BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 693 | BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto aprobando el proceder observado por la Dirección general de ferrocarriles en la percepción de multas á las empresas de ferrocarriles y autorizándola para designar la persona que ha de encargarse del cobro de dichas multas.

Expediente núm. 2511, letra D, 1895.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1895.

En vista de los informes producidos en este expediente, por la Contaduría general de la Nación y por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que no debe desatenderse la percepción del importe de las multas impuestas á las empresas de ferrocarriles por contravenciones á la ley respectiva, por no figurar actualmente en la ley de presupuesto la partida cuya inclusión se ha solicitado últimamente para atender el pago de honorarios y gastos á la persona encargada de hacerlos efectivos,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proceder observado por la Dirección general de ferrocarriles, en la percepción de las sumas procedentes de multas á las empresas de ferrocarriles.

Art 2º Autorízase á la misma repartición para que designe la persona que ha de encargarse del cobro de dichas multas, no pudiendo ese nombramiento recaer en ningún empleado de la misma; y procediéndose, en cuanto á la remuneración y gastos en la misma forma practicada hasta la fecha, hasta tanto sea incluido en la ley de presupuesto para 1896 la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional y vuelva á la Dirección de ferrocarriles.

ROCA—BENJAMÍN ZORRILLA—A. ALCORTA—J. J. ROMERO.

Ministerio de Hacienda

Decreto ordenando un pago á favor del Banco de Lóndres y Río de la Plata

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1895.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 30 de Octubre del corriente año, recaído en el expediente número 21, letra B, año 1894, de la 1ª sección del Ministerio de Hacienda,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Páguese por Tesorería general, previa intervención, al Banco de Londres y Río de la Plata, la cantidad de ($ 12.035.20) doce mil treinta y cinco pesos veinte centavos oro sellado, importe de lo abonado indebidamente como impuesto sobre las utilidades realizadas á mérito de subscripción á los títulos del empréstito interno.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. J. ROMERO.

Decreto concediendo una permuta.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1895.

Visto lo pedido por los recurrentes,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la permuta solicitada por el sub-inspector de sección de la Administración general de impuestos internos, don Andrés Gonsiglieri y el guarda primero del resguardo

de la aduana de la capital, don Juan G. Piñero.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

ROCA.
J. J. Romero.

Decreto mandando abonar una suma al señor F. F. Plate.

Expediente número 2571, letra P, 1895.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1895.

Visto el presente reclamo y comprobándose por los informes que preceden que se ha extraviado en los depósitos de la aduana de la capital un cajón conteniendo (63) sesenta y tres kilos de cadenas de bronce, apareciendo como responsable del hecho el guarda almacén señor Máximo Almendros,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería general, previa intervención, al señor F. F. Plate, la suma de ($ oro 64.13) sesenta y cuatro pesos trece centavos oro, importe del valor y derechos de la mercadería perdida, que le será descontada, en la forma de práctica, del haber del empleado señor Máximo Almendros.

Art. 2º Impútese el equivalente de los $ oro 64.13 al tipo de 330 o|o, ó sean pesos moneda nacional de curso legal 211,62, al inciso 16, ítem 19, anexo D. del presupuesto general vigente.

Art. 3º La Contaduría general pedirá en su oportunidad la acreditación ó imputación por las diferencias que resulten entre el tipo de oro asignado en este decreto y el que rija en el día en que se efectúe el pago.

Art. 4º Háganse las anotaciones del caso en la sección de contabilidad y pase á Contaduría general.

ROCA.
J. J. Romero.

Decreto mandando pagar unos honorarios á los doctores Abel Bazán, Calixto de la Torre y Narciso del Valle.

Expediente núm. 752, letra F, 1893.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1895.

Vista la precedente estimación de honorarios del tribunal arbitral á que se sometió la cuestión sobre eslingaje, promovida por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, y teniendo en cuenta que corresponde al Erario abonar un 50 o|o de esa suma y que se trata de un crédito que debe reputarse pendiente,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería general, previa intervención, al señor escribano mayor de gobierno, la suma de ($ 23.500) veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que representa la parte con que el Poder Ejecutivo debe concurrir al pago de los honorarios de su referencia, que será distribuída entre los señores árbitros doctores Abel Bazán, Calixto de la Torre y Narciso del Valle, por partes iguales, después de descontados un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) que corresponden al señor escribano mayor de gobierno, según la estimación ya citada.

Art. 2º Impútese $ oro 7.121.21 al inciso único, ítem 18, partida 2ª, anexo D, del presupuesto general vigente, equivalentes de los $ 23.500 moneda nacional de curso legal, al cambio de la fecha, 330 o|o, que importa la presente orden.

Art. 3º Pase á Contaduría general, previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad del Ministerio.

ROCA.
J. J. Romero.

Resolución referente á la provisión de materiales con destino á las aguas corrientes del Rosario.

Expediente núm. 1191, letra E, 1895.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1895.

Resultando de todo lo actuado, que el material de que informan los expedientes agregados han sido empleados en las obras de instalación que en la ciudad del Rosario llevó á cabo la empresa de aguas corrientes, y teniendo en cuenta que la franquicia á que se amparan los recurrentes, data de un decreto fechado en Enero de 1887, así como también que el Poder Ejecutivo carece en la actualidad de facultades para hacer esta concesión,

SE RESUELVE:

Remítase todo lo actuado al honorable Congreso en las primeras sesiones del próximo período, para la resolución que juzgue pertinente, y hágase saber de la aduana del Rosario, que debe renovar las letras caucionales, otorgadas por dichos materiales, hasta el 15 de Mayo de 1896.

Comuníquese lo resuelto á la Dirección general de rentas y resérvese en la Tesorería de hacienda.

ROCA.
J. J. Romero.

Decreto autorizando á la Dirección de rentas para invertir 500 pesos en la adquisición de un bote y una canoa, con destino á la vigilancia aduanera de la aduana de Gualeguaychú.

Expediente núm. 2264, letra R, 1895.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Atenta la nota que pasóse de la Dirección general de rentas, por la que pide autorización para invertir hasta la suma de quinientos pesos en la adquisición de un bote y una canoa para la aduana de Gualeguaychú, embarcaciones que manifiesta, son indispensables para atender el servicio de vigilancia, y de conformidad con el informe que antecede de la Contaduría general,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Dirección general de rentas para gastar hasta la suma de quinientos pesos ($ 500 moneda nacional) en la adquisición de un bote y una canoa para la aduana de Gualeguaychú.

Art. 2º Entréguese por Tesorería general, previa intervención al habilitado respectivo, la mencionada cantidad de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará á la partida 6ª, inciso 15, ítem 3, anexo D del presupuesto general vigente.

Háganse las anotaciones del caso en la sección de contabilidad y pase á sus efectos á la Contaduría general.

ROCA.
J. J. Romero.

Decreto autorizando á la Dirección de rentas para invertir una suma en la instalación de una receptoría en la Pampa Central.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1895.

Vista la nota que precede, de la Dirección general de rentas, elevando el presupuesto de gastos que demanda la instalación de la receptoría de la Pampa Central; y

Considerando:

Que el gasto que se solicita es de carácter urgente, por cuanto se trata de la instalación de una oficina reclamada por las necesidades del servicio, teniéndose presente al mismo tiempo que las erogaciones de esta naturaleza han sido atendidas en las diversas reparticiones dependientes del Ministerio, con los fondos del inciso 26, ítem 1, anexo D, del presupuesto general vigente,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Dirección general de rentas para invertir la suma que solicita, con destino á la instalación de la receptoría de la Pampa Central.

Art. 2º En su consecuencia, entréguese por Tesorería general, previa intervención al habilitado de la Dirección general, la cantidad de ($ 882,75) ochocientos ochenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, importe de los gastos de mobiliario, útiles, etc., que se imputarán al inciso é ítem mencionados en el preámbulo.

Art. 3º De la inversión que hiciere de los fondos recibidos, rendirá en su oportunidad cuenta documentada á la Contaduría general.

Art. 4º Por la sección primera del Ministerio, expídanse las órdenes de conducción de bultos á que se refiere la Dirección general en la nota precedente.

Art. 5º Comuníquese, etc, y dése al Boletín Oficial.

ROCA.
J. J. Romero.

Decreto accediendo á un pedido del señor Francisco Arró

Expediente número 2636, letra A, 1895.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1895.

Visto el pedido formulado por el señor Francisco Arró, tendente á que se le conceda un área de (10) diez metros cuadrados en la margen norte del Río Negro, para la instalación de las bombas y motor necesarios para surtir de agua á la población, y resultando de los informes producidos, que desde que el hecho representa una mejora pública que tiende á beneficiar un pueblo de porvenir,

hay conveniencia en acceder á lo solicitado,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase, con carácter provisorio, al señor Francisco Arró, el permiso de la referencia.

Art. 2º El interesado deberá, cuando el Poder Ejecutivo lo ordene, levantar las instalaciones que á mérito de este permiso lleve á cabo, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, desde que la presente concesión no crea derechos á favor del recurrente, y puede quedar sin efecto en el momento en que el Gobierno así lo disponga.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

ROCA.
J. J. Romero.

Decreto mandando abonar unos honorarios al doctor Enrique García Mérou

Expediente núm. 2853, letra D, 1895.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1895.

Vista la precedente exposición del doctor Enrique García Mérou, teniendo en cuenta los meritorios servicios que ha prestado en defensa de los intereses del gobierno en el pleito seguido por la empresa de las Catalinas y en vista de su importancia,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Estímanse en ($ 30.000) treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, los honorarios del doctor Enrique García Mérou (E.), como procurador fiscal *ad-hoc* en la causa seguida por la empresa de las Catalinas sobre giros de cargas á sus depósitos.

Art. 2º En su consecuencia, dase por cancelado el anticipo de ($ 5.000) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que le fué acordado por decreto de fecha 11 de Junio de 1894 y entréguese por Tesorería general, previa intervención, al mencionado doctor Enrique García Mérou, la suma de ($ 25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que importa el remanente de los honorarios de la referencia.

Art. 3º Impútese la suma de pesos oro 7.575,75 al inciso único, ítem 18, partida 2ª, anexo D del presupuesto general vigente, equivalentes de los $ 25 000 moneda nacional de curso legal, importe de esta orden al tipo de 330 %.

Art. 4º Pase, previas las anotaciones del caso, en la sección de contabilidad de este ministerio, á la Contaduría general de la Nación.

ROCA.
J. J. Romero.

Decreto aceptando una propuesta del señor Jacobo Peuser, para la impresión de libros en blanco.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Vista la nota que precede, de la Dirección general de rentas, en la que manifiesta haber sacado á licitación pública la provisión de los libros mayor, diario y caja, que las aduanas de esta capital necesitarán para el ejercicio de 1896; y resultando que de las tres propuestas que, al efecto, se presentaron, es la del señor Peuser la que mayores ventajas ofrece, tanto por la modicidad de los precios, como por la calidad de los materiales á emplearse,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta del señor Jacobo Peuser, para la confección de los libros en blanco que las aduanas situadas fuera de esta capital, requieren para el ejercicio de 1896, por la cantidad de ($ 900) novecientos pesos de curso legal.

Art. 2º Pase á Contaduría general para su conocimiento y para que devuelva, bajo constancia, los certificados de depósitos de las propuestas que han sido rechazadas.

Art. 3º Una vez que los libros se hayan recibido satisfactoriamente, la Dirección general de rentas elevará á este Ministerio la cuenta respectiva para extender la orden de pago, en la oportunidad debida, con los fondos que al efecto determine la ley de presupuesto que regirá en el año próximo.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA. — J. J. Romero. — A. Alcorta. — G. Villanueva.

Decreto derogando otro del 5 de Mayo de 1894, y reglamentando la entrega de encomiendas internacionales.

Expediente núm. 2450, letra J, 1890.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.

Resultando de lo expuesto precedentemente, que hay positivas ventajas en derogar el decreto de fecha 5 de Mayo de 1894, que reglamenta el despacho de las encomiendas internacionales, desde que dado el recargo de trabajo que actualmente pesa sobre el empleado á quien se le encomendó este servicio, es muy posible que la renta sufra perjuicios,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el mencionado decreto.

Art. 2º La aduana de la capital establecerá por turnos el servicio de verificación y aforo de las encomiendas, de manera que la entrega de éstas al público no sufra la menor demora.

Art. 3º El jefe de la oficina central de encomiendas, en la Dirección general de correos, queda encargado del recibo de los derechos fiscales, que deberán ser entregados cada veinticuatro horas á la tesorería de la aduana de la capital.

Art. 4º El despacho de las encomiendas, con la intervención de los empleados de la aduana de la capital, á los efectos de la clasificación, aforo y derechos á las mercaderías, se verificará también los domingos y demás días festivos, siendo entendido que para el percibo de los derechos regirá el tipo de oro que se haya fijado para el día hábil inmediato posterior.

Art. 5º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para su cumplimiento, siendo deber de la aduana de la capital, poner en conocimiento de este Ministerio las medidas que, en cumplimiento de este decreto, se hayan adoptado.

ROCA.
J. J. Romero.

Exposición de la Sala de comercio del 11 de Septiembre, referente á la industria harinera en la República, y resolución respectiva.

Buenos Aires, Junio 17 de 1895.

Señor Ministro:

Elegido presidente de la comisión de molineros nombrada por la asamblea que con carácter de nacional se ha reunido en ésta «Sala de comercio 11 de Septiembre», vengo ante V. E. á exponer á fin de que se sirva poner en conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República, lo resuelto por ella en la sesión celebrada el día 12 del actual.

Ya en otra ocasión se ha hecho presente al superior gobierno, que la implantación de estos establecimientos industriales y destinados á la elaboración de harina que se hallan ubicados en el litoral de la República, representan un valor aproximativo de $ 18.000.000 m/n, más ó menos, que agregados á las cantidades necesarias para su movimiento se eleva muy aproximadamente á la importante suma de 35 á 38 millones el capital empleado.

También hemos hecho saber que la molienda actual, alcanza á un producido total de 622 millones de kilogramos de harina, pero que los respectivos asientos están preparados como para elaborar 1120 millones sin dificultad.

Bien, pues, señor Ministro; teniendo presente todo esto y temerosos de que la baja mundial que afecta á los cereales, venga á ocasionar á nuestra naciente industria una situación precaria, aumentando los múltiples inconvenientes con que se lucha, no sólo por la crisis prolongada que desde hace tiempo nos agovia, sino por todas aquellas circunstancias de detalle con que actualmente también lucha el productor; es que venimos señor Ministro exponiendo ante el superior gobierno el resultado de nuestro detenido estudio sobre la materia, y proponiendo á la vez lo que á nuestro juicio creemos posible poder hacerse, para que si V. E. en su ilustrado criterio lo cree oportuno, se sirva desenvolverlo con mayor acierto, aunque más no sea que para remediar en parte los males en perspectiva.

La comisión que presido cree estar en lo cierto afirmando que la baja que actualmente experimentan los trigos no responde á causas transitorias, sino que por el contrario, ella ha asumido un carácter permanente y hasta progresivo, debido á causas imprevistas, y en cuya marcha sólo se detendrá por el efecto de cualesquiera de esas evoluciones que aunque faltas de previsión, resultan sin embargo que les son favorables.

Que causas esenciales existen en las trabas que los mercados de consumo oponen á los centros de producción como medio de obtener recíprocas ventajas, así como también la falta de atención en regularizar equitativamente los límites que deben imponerse al costo del producto para el fácil intercambio ó salida.

En cuanto al primer punto, es de pública notoriedad que las naciones de Europa han impuesto tan exesivos derechos á las importaciones de trigo y harina extranjeras, que nada extraño

será que pronto lleguen á ser prohibitivos; y en cuanto á lo segundo, también es público y notorio que las plazas competidoras nuestras en la exportación de estos productos contribuyen al mismo fin en su lucha por aventajarnos.

En consecuencia, pues, y siendo de todo punto indiscutible, que removiendo todas las trabas que interceptan el intercambio se facilita el cange y se abre una válvula por donde saldría más fácilmente nuestra producción creciente y mantendría con dignidad el puesto ya conquistado en el mundo mercantil; conviene entonces estudiar detenidamente los puntos esenciales de contacto y abrir ó cerrar las puertas de nuestra importación prodigándose mútuamente recíprocas ventajas.

Sabido es excelentísimo señor, que los Estados Unidos del norte luchan con incomparable tesón para continuar dominando con sus harinas en los mercados brasileños, y declaran sin ambages que de esas plazas pronto han de desalojar los productos de nuestra molienda.

Inglaterra por su parte también hace esfuerzos extraordinarios para poder introducir sus harinas allí donde se sospecha que las nuestras podrían tener aceptación ventajosa, y su ambición llega hasta tender sus miradas también hacia las plazas brasileñas, convencidos de que, en cuanto á calidad, no sólo pueden competir con los húngaros y otros similares, sino que creen sobre todo, que superan á los nuestros.

Y por último, señor, la misma Rusia creyendo salvar su producción nacional; se prepara á hacer formidable competencia, y contando con la protección del gobierno y la ayuda de sus bancos se vé que la asociación de molineros de allí ha resuelto aumentar su elaboración y promover la mayor exportación, ya por medio de agentes y depósitos permanentes en los países de consumo á su alcance, ya aumentando el capital propio recabando de los últimos hasta el 75 por ciento sobre el valor de las harinas destinadas á ser exportadas.

De todo lo expuesto, señor Ministro, resulta en consecuencia, que la industría molinera argentina está distante de responder al inmenso capital empleado en su instalación; pudiendo asegurarse sin dar lugar á dudas, que se pierde anualmente la mitad de las utilidades que ese mismo capital debiera reportar.

También es otra verdad incontrastable, de que tratándose de productos á *exportar*, como el cereal y la harina, resulta, que dando la preferencia á esta última, daría una diferencia en su favor, de más de la cuarta parte de su propio valor, siendo esto tan evidente, que si ahora mismo calculamos sobre 2.000 millones de kilógramos, el total de nuestra producción, representa un valor aproximativo de 40.000.000 de pesos oro, pero que convertido en éste precioso polvo nos daría de 50 á 52 millones de la misma moneda ó sea un excedente de 10 á 12.000.000 de pesos oro.

Es por estas y otras razones que hemos creido de nuéstro deber hacer conocer la necesidad de llevar á la práctica lo que á los intereses generales conviene, ó más bien dicho, llamar la atención de V. E. hacia nosotros, como que somos los afectados en primer término, confiando siempre en que el superior gobierno, celoso guardián de los intereses nacionales, nos ha de prestar su eficaz apoyo ampliando los medios que proponemos y estudiando con su clarividencia los inconvenientes que preveemos, salvándonos así de la decadencia que nos amenaza.

En esta virtud es nuestra creencia que la forma adoptada por la Rusia, sería por el momento para nosotros la que encierra mayores conveniencias, y desde luego, el abrir créditos suplementarios á los industriales, es uno de los medios más fundamentales, para cuyo efecto, una ley especial del soberano Congreso podría muy bien autorizar al banco de la Nación como banco del Estado para poder anticipar hasta el 70 o/o sobre warrants garantidos con harinas existentes en depósito y destinadas á la exportación, y cuya condición puede hacerse constar en el mismo documento.

Por una ley idéntica, podría también autorizarse al banco hipotecario nacional á hacer una emisión especial en títulos que representen, más ó menos, 10.000 000 de pesos moneda nacional, que es el valor aproximativo de la mitad del costo de las propiedades en que están establecidos los molinos y sus instalaciones, para poder hacer con estos papeles de crédito, préstamos á plazos largos y garantidos con las propiedades de los solicitantes.

Como conviene á los intereses de la comunidad, que el crédito del producto elaborado á la altura que le corresponde por sus merecimientos y que consolida nuestro crédito, cremos también que la calidad debe de tener un control que el crédito y la moral comercial lo exigen y por consiguiente, una disposición superior que exija la fijación en el envase de la correspondiente marca de garantía, es de todo punto conveniente.

El envase mismo es otro punto que debe de llamar preferentemente la atención del superior gobierno, puesto que ella representa ingentes sumas de oro extraidas para el pago de las telas destinadas á este objeto, y como es mas que probable que en la grandiosidad de nuestra riqueza forestal se encuentren abundantes maderas de que disponer para ésto, nosotros creemos que al solo empleo de ciertos llamativos que despierten el apetito del lucro, han de sobrar también ofertas industriales que proporcionen éste medio ventajoso de acondicionamiento, y por último señor Ministro, tanto lo manifestado, como mil otras causas que pueden influir para conseguir el objeto que nos proponemos, cualesquiera que sea el detalle de los puntos en que consiste, nosotros nos abstenemos de rozarlo, no solo porque no queremos extendernos demasiado en el sentido de la presente nota, ni que remos tampoco llegar á resentir de alguna manera, aunque involuntariamente la exquisita susceptibilidad de V. E. ya sea por causa de alguna indicación inoportuna ó calcar sobre un punto ya previsto por la superioridad.

Hasta aquí creo, señor Ministro, haber interpretado fielmente los sentimientos de la colectividad y sus deseos en éste asunto, al cual todos confiamos que el gobierno de la Nación del cual V. E forma parte, le prestará atencion preferente y en consecuencia, los miembros de la comisión que presido, como el que suscribe, tenemos el agrado de ofrecerle el contingente de todos los conocimientos que poseemos, estando dispuestos á acudir cuando V. E. lo considere conveniente y en el punto que se nos designe.

Siéndome grato saludar á V. E. tengo el gusto de ofrecerle las seguridades de mi mayor aprecio y consideración —N. DE ABELLEYRA, presidente - *Carlos Pujol*. secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1895.

Pase al Ministerio de Hacienda para la resolución que corresponda.

ZORRILLA.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1895.

Habiéndose ya tomado nota de las observaciones que contiene esta comunicación, dése al archivo previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—P. A.—*Alberto B. Martínez*.

———

Nota de la Dirección general de estadística, pidiendo se ordene la formación de la estadística del comercio exterior sobre la base de las facturas, y resolución respectiva.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor don Juan J. Romero.

El año de 1894 señala un pequeño progreso en el perfeccionamiento de los medios de que puede valerse la estadística de comercio exterior para mejorar los resultados de sus compilaciones. Ese adelanto se debe al decreto que ordena que, en vez de dos, sean tres los parciales de importación y exportación que, agregados al manifiesto, deberá presentar el comercio al pedir despacho en las aduanas de la República. El tercer parcial tienen las aduanas que enviarlo diariamente á la dirección de estadística.

Esta sencilla medida administrativa permitió fijar la unidad de criterio que debe presidir á los englobamientos de las mercaderías y emancipó, á este respecto, la oficina central de la negligencia é inepcia de los empleados encargados en las aduanas de reunir los datos estadisticos. El efecto de la medida se pudo observar en seguida en la partida «varios artículos» que engloba todo lo que no encuentra cabida por uno ú otro motivo en las demás denominaciones, y cuyo valor disminuyó notablemente.

Empero, con el arriba mencionado decreto sobre parciales, solo ha ganado la enumeración de las mercaderías; esta se ha hecho más minuciosa y exacta, pero los defectos que de mucho tiempo atrás he señalado como inherentes á los valores y á las procedencias de la importación, han quedado subsistentes.

Los vicios de los valores tienen su raíz en la tarifa de avalúos, y los de las procedencias, en los documentos aduaneros que no mencionan más que el origen marítimo, y no el industrial de la mercadería. Los destinos de la exportación que la estadística consigna, dejan mucho que desear también, pero en esta parte no son los errores tan crasos como en la de las procedencias. Una porción de buques salen cargados de nuestros puertos con dirección al canal de la Mancha (generalmente Falmouth), para recibir allí órdenes. Estos cargamentos figuran en nuestra estadística como exportados al Reino Unido. No existe medio alguno para eliminar ó atenuar este error, pero los que afectan los valores y las procedencias, pueden ser en parte eliminados, y en parte atenuados.

Una ley que ordenase la formación de la estadística del comercio exterior, sobre la base de las facturas, traería remedio á este inconveniente estado de cosas.

Esta ley podría, por ejemplo, ser de un tenor parecido al siguiente:

Artículo 1º A partir del 1º de Enero de 1896 se formará la estadística comercial en lo relativo á la importación del exterior, sobre la base de las facturas de las mercaderías importadas; y, en lo relativo á la exportación, sobre la del costo á oro de los productos del país puestos á bordo.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, presentarán los importadores la factura original y una copia de ella en español, y los exportadores una copia de

la factura original en español á la Dirección general de estadística, para que esta efectúe los despojos que la compilación del comercio exterior exija.

Art. 3º Las aduanas no despacharán mercadería alguna mientras los respectivos importadores ó exportadores no hayan dado cumplimiento á lo establecido en el artículo anterior.

Art. 4º Créase una estampilla de *un peso*, que deberá ser puesta en cada hoja de la factura original al presentarse ésta á la Dirección general de estadística

Art. 5º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Esta reglamentación podría quizás asumir las formas siguientes:

Artículo 1º Todo importador ó exportador que pide despacho de mercaderías, tendrá previamente que presentar á la Dirección general de estadística las facturas que menciona el artículo 1º de la ley de la materia, provistas de las estampillas que señala el artículo 4º de la misma ley.

Art. 2º La Dirección de estadística confrontará en los casos de importación la factura original con la copia, y devolverá luego al interesado la factura original, previa inutilización de las estampillas por medio del sello de la oficina, para que aquél pueda pedir el despacho de sus mercaderías.

Art. 3º A los exportadores se extenderá su certificado firmado por el director de la estadística ó por quien haga sus veces, en el cual se hará constar que el interesado ha dado cumplimiento al artículo 2º de la ley de la materia; á la vista de este certificado podrá la aduana despachar sus mercaderías.

Art. 4º La Dirección general de rentas hará confeccionar las estampillas destinadas al servicio de estadística y habilitará con ellas á las oficinas que expenden sellos al público. La estampilla del servicio estadístico será cuadrangular, de 2 1/2 centímetros de ancho, por 4 de alto; llevará en el centro sobre fondo blanco el escudo nacional con sus colores legales y alrededor en letras negras: Servicio de Estadística—República Argentina.

Art. 5º En las aduanas provinciales representará á la Dirección de estadística, al empleado encargado de ésta, y las estampillas se venderán en la misma aduana.

Art. 6º Las aduanas provinciales remitirán diariamente á la Dirección de estadística, en paquetes certificados, las facturas provenientes de importación y exportación.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Con esta ley se asegura la estadística no sólo en los valores, sino también en las procedencias de las mercaderías importadas una mayor verdad. La verdad absoluta no se alcanzará jamás, sobre todo en lo tocante á la procedencia de las mercaderías, porque si éstas son expedidas á la Argentina por un comisionista que reside, supongamos, en París, aparecerán todas las mercaderías de la factura como compradas en París, aun cuando esto no sea cierto. En los destinos de los productos que se exportan, no se podrá nunca eliminar esa grave fuente de errores, que envuelven los buques que salen de puertos argentinos y se dirigen al Canal de la Mancha por órdenes. En cuanto á los valores de las facturas, con agregarles un porcentage prudencial por fletes, seguros, comisiones, gastos de embarque y desembarque y demás gravámenes inherentes á la expedición de las mercaderías, se tendrá muy aproximadamente los guarismos cabales del costo de éstas en nuestros depósitos de aduana. El monto de ese aumento prudencial lo solicitará la Dirección de estadística, llegado el caso, de las más importantes casas importadoras, en la seguridad de obtenerlo en seguida, sin dificultades algunas.

Confío en que V. E. prestará á este asunto la atención que se merece, y que se dignará favorecer á la estadística del comercio con las importantes mejoras que las susodichas proposiciones envuelven, ya sea en la forma que acabo de darles ó en otra parecida. Es indudable que el comercio resistirá la innovación porque ésta le ocasionará mayor trabajo y mayores gastos, pero algo es necesario hacer para depurar á nuestra estadística comercial de algunos de sus errores, tanto más lamentables, cuanto que son, por decirlo así, fundamentales.

Dios guarde á V. E.—*F. Latzina.*

—

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Informe la Dirección general de rentas.—*Alberto B. Martínez.*

—

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.

Informe la Aduana de la capital.—*L. S. Boado.*

—

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Informe la Contaduría.—P. O.—*José A. Broches.*

—

Señor Administrador:

La Contaduría ha prestado su preferente atención al proyecto de ley presentado por el señor jefe de la Dirección general de estadística, y decreto reglamento la misma, y limitando su opinión á lo que respecta á la aduana, debe manifestar que, en su concepto, no encuentra inconveniente alguno, por cuanto no interrumpe la marcha regular que la rige, pero no encuentra que para el comercio preste las mismas facilidades en su ejecución.

En efecto, si se tiene en cuenta que, como término medio, pueden calcularse en cuatrocientos despachos de importación diarios, que importan otras tantas facturas que tendría que examinar la mencionada oficina, en vista de esto, el suscrito cree que en muchos casos podrían ocasionarse demoras de más de un día, tiempo que para el comercio le sería fatal, si se tiene presente la celeridad con que tiene que entregar la mercadería vendida, y cuya entrega tiene que ser á plazo fijo, so pena de anularse la transacción, sin perjuicio de los daños que puede ocasionar la falta de cumplimiento y que trae aparejada indemnizaciones que se estipulan.

Por otra parte, sucede á menudo que por demoras de correos ú otras causas, el comercio no recibe las facturas con anterioridad á sus mercaderías, y las leyes de aduana exigen que, á los ocho días contados desde la entrada del buque, el consignatario presente sus despachos á la aduana, so pena de incurrir en la multa de 2 % sobre el valor de la mercadería (artículo 929 de las ordenanzas), de manera que cuando estas eventualidades ocurrieran, ó que las facturas presentadas no llenaran todos los requisitos exigidos, podría el comerciante incurrir involuntariamente en las penas citadas.

Sin embargo, de estas ligeras observaciones, en el concepto del suscrito, podrían ellas salvarse, después de un estudio en que la aduana, de acuerdo con el director de la estadística, podrían muy bien arribar á un acuerdo que, como he dicho, salvara estas dificultades.

Con respecto á la exportación, nada tiene que observar la Contaduría: su ejecución la cree sumamente fácil, sin perjuicio para el comercio, ni contratiempos para el despacho de la aduana.

Es cuanto tengo que informar al respecto.

Contaduría, Agosto 2 de 1895.—*J. C. Rodríguez.*

—

Señor Presidente:

A juicio de esta administración, el proyecto de que se trata, no obstante su buen propósito, es absolutamente impracticable.

Además de las observaciones hechas por la Contaduría, resaltan desde luego los siguientes obstáculos, de índole diversa.

Es dudoso ante todo el derecho del gobierno para obligar al comercio á presentar sus facturas,—es decir, uno de sus secretos más íntimos,—á ese confesionario general, en que se convertiría la Dirección de estadística, que seguramente no podría ofrecer garantía de absoluta reserva por parte de sus empleados; y si ese derecho del gobierno no fuera discutible y se obligase al comerciante á revelar sus facturas, éste, en salvaguardia de sus intereses, buscaría inmediatamente el recurso bien sencillo de solicitar de su comitente dos facturas, una para sus libros y otra para la estadística, con lo cual quedarían burlados sus propósitos de exactitud en los datos que compila.

A parte de esta ciscunstancia, y siempre del punto de vista de esa misma exactitud, conviene observar que con suma frecuencia los comerciantes reciben mercaderías sin factura, que aunque en pequeños lotes cada vez, suman en el año una cantidad respetable.

Finalmente, es de todo punto inconciliable con la rapidez que es esencial para las operaciones del comercio, esta tramitación previa, de presentar sus facturas á la Dirección de estadística, para que ésta efectúe los despojos Fácilmente se comprende que este requisito previo ante una repartición independiente de la aduana, importaría para el comercio la pérdida de varios días en el movimiento de sus mercaderías, además de un nuevo recargo de gastos en el pago de los procuradores, despachantes ó dependientes que deben gestionarlo.

En resumen, habría que hacer una segunda estadística para comprobar si la aproximación, muy relativa, que con este engranaje se persigue para los datos en cuestión, compensaría todos los perjuicios que con el mismo se producirían y desde luego puede asegurarse que éstos serían mucho más considerables.

Quizá habría otro procedimiento para llegar al resultado de que se preocupa el autor del proyecto.

Los parciales destinados á la estadística son inexactos, porque naturalmente no llevan las modificaciones que sufren las copias que quedan en la aduana durante su completa tramitación por las oficinas de control.

Esto se remediaría fácilmente, si los empleados de la estadística tomasen en la aduana diariamente copias de los documentos ya tramitados y concluídos, las que vendrían á reemplazar el parcial que el comerciante presenta en la actualidad, al iniciar su despacho.

En cuanto á la procedencia industrial de la mercadería importada, el comercio no tendría inconveniente alguno en declararla en sus manifiestos, y así lo han

asegurado á esta administración algunos comerciantes consultados por ella.

Conviene también observar, para terminar este informe, que hay otra fuente grave de error en la actual estadística aduanera. Desde tiempo atrás esta repartición concede la anulación de los despachos directos, para dejar la mercadería en depósito, con condición de no reembarcarla, de lo que resulta, que la mercadería del caso pasa á la estadística dos veces: una al iniciarse su despacho á plaza, y otra al solicitarse su extracción de los depósitos.

Esto demuestra una vez más, la conveniencia de sustituir el procedimiento actual, por el anteriormente manifestado: que la estadística mande sus empleados para que amplíen los datos de los documentos cuya tramitación ha terminado.

Agosto 7 de 1895.—*J. M. Martínez Castro.*

—

Excmo. señor:

La Dirección general hace suyo en todas sus partes el precedente informe del señor Administrador de la aduana de la capital, y, por consiguiente, cree inoficioso entrar en mayores consideraciones, para demostrar la impracticabilidad del proyecto iniciado por el señor jefe de la estadística nacional, y sólo se permite agregar que, para tomar los datos que necesite aquella repartición al efecto, podría enviar empleados especiales para hacer la compilación exacta sobre los documentos completamente terminados, á fin de evitar repeticiones ó duplicaciones perjudiciales para los cómputos totales.

Dirección, Agosto 29 de 1895.—*Nicolás Achával.*

—

Septiembre 2 de 1895.

Para mejor proveer, óigase nuevamente á la Dirección general de estadística.—*Alberto B. Martínez.*

—

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1895.

Señor Sub-secretario:

De los tres informes que preceden, el del señor Contador de la aduana, no es contrario á mi proyecto, aun cuando no lo apoya; el de la Dirección general de rentas, no hace más que repetir, de un modo incompleto, lo dicho por el señor Administrador de rentas de la capital; finalmente, el de este último, insustancial en su conjunto, infundado en parte, é inexacto en otra, es el que refutaré á renglón seguido, y que me servirá para afirmarme en mis ideas, que considero progresistas, de buena administración y, por añadidura, muy practicables.

El señor Administrador principia por decir que mi proyecto de ley respecto de la formación de la estadística comercial es *absolutamente* impracticable. Me permitiré observarle al señor Administrador, que lo impracticable no admite modos ni grados de más ó menos; lo impracticable es impracticable á secas, y se acabó. Lo practicable sí, admite grados, ó modos, ó mayores ó menores dificultades para su realización. Pero no es eso lo que importa saber, sino que mi proyecto de ley, no sólo no es impracticable, ni mucho menos absolutamente impracticable, sino que es practicable, y eso lo probaré, haciendo ver que se practica en los Estados Unidos, la nación que goza, con razón ó sin ella, de fama de práctica en todas sus cosas.

Al final de esta refutación, transcribiré, traducida del inglés, la *Ley simplificando el régimen legal para la percepción de derechos*, sancionada por el congreso de los Estados Unidos, el 10 de Junio de 1890 (1).

El señor Administrador tiene á bien de suponer que si se votase una ley como la que aquí propongo, el comercio pediría dobles facturas, unas falsas para la estadística argentina, y otras verdaderas para su propio uso. Es verdad, no es muy honrosa para el comercio la suposición del señor Administrador, pero la presentación de facturas falsas puede muy fácilmente ser evitada, aun prescindiendo de las disposiciones penales que la ley puede establecer al respecto, si se quita al régimen tributario aduanero la base del valor de la marca.

Cuando se despoja al engaño de la perspectiva del lucro, no existe ya el interés de engañar. Todo esto quiere decir que, junto con la ley de la presentación de facturas, debiera ponerse en vigencia la que establece el gravamen específico para todas las mercaderías sin distinción. Estas dos grandes reformas en nuestro primitivo sistema aduanero se implantarán tarde ó temprano, necesariamente, porque la una redunda en beneficio de la estadística, y la otra en provecho del fisco. La rutina les hará por algún tiempo más una resistencia desesperada, pero al fin disolverá el espíritu de progreso las cristalizaciones del estacionamiento. Cuestión de tiempo! Las ventajas que tiene la base de los derechos específicos sobre los proporcionales al valor, en el sistema rentístico aduanero, las he puesto en evidencia en mi obra *Proyecto de reforma de la tarifa de avalúos vigente y conversión de los actuales derechos ad valorem en específicos sobre la base de la equivalencia de unos y otros*, que puede consultar el señor Administrador si gusta.

Viene ahora lo del secreto comercial. Si el comerciante tiene secretos, los tiene para sus competidores, pero nó para unos cuantos empleados que ningún provecho pueden sacar del conocimiento de aquéllos. Concibo el secreto de la especulación, que cuenta con la previsión y tiene el riesgo por condición de existencia, pero no el comercio ordinario de la venta de artículos conocidos. Además, el secreto comercial no está, á mi modo de ver, en los precios de factura, que conoce también el competidor que compra lo mismo, sino en lo que uno y otro importa, que es lo que entre competidores ignoran, si ignoran algo, y ese dato lo conoce la estadística desde tiempo atrás, por los parciales de que se vale para sus compilaciones. Hasta ahora no he podido apercibirme de que los empleados se interesen mucho en conocer ese secreto; lo tienen todos los días á la vista, pero no le hacen caso alguno. A los empleados del Ministerio de la Guerra y del de Relaciones Exteriores, se les confían, en todos los paises, secretos de Estado, algunos de mayor importancia que los que puede tener un triste vendedor de ginebra, sin peligro alguno; ¿por qué no habían de poderse confiar entonces los pretendidos secretos comerciales á los empleados de estadística? Pero se ha visto que no hay secretos en el comercio de la administración pública.

Al señor Administrador le consta, además, que yo ignoro cuáles son las verdaderas fuentes de error de la estadística. No son de ningún modo, las que yo señalo, sino los datos dobles que me suministra la aduana, que se halla á cargo de ese señor. Pero esto no es cierto tampoco, porque hasta ahora, en año y medio de práctica con el régimen de los parciales, no se han hallado dos duplicados. El señor Administrador opina, pues, en contra de la aduana que administra, sin fundamento alguno. Sabiendo que la repartición á su cargo me suministra datos duplicados, debiera el señor Administrador tratar de impedir que por ese medio se falsee la verdad, y no valerse de un procedimiento irregular de sus empleados, para incriminar á los de la estadística la comisión de errores, que, en realidad, no se cometen.

Si hay algo de impracticable, es la idea del señor Administrador de enviar empleados á la aduana para que tomen allí los datos de los libros.

La estadística no se hace con libros, sino con fichas, y las fichas proceden del despojo de documentos sueltos. Estos admiten cualquier número de empleados para la tarea estadística, posibilitan la división del trabajo en cualquiera escala, mientras que los libros no admiten más que un número igual al suyo. Con el despojo de libros vería la estadística comercial la luz á los cuatro ó cinco años después de haberse producido los hechos á los cuales ella se refiere. Es esta una razon técnica que, espero, no me rebatirá el señor Administrador, porque en los 15 años que me he ocupado de las cosas que tengo entre manos, creo haber llegado á saber algo de ellas. La idea de enviar empleados á la aduana, para que tomen allí los datos, es tambien inadmisible, porque importa una desvinculación de aquéllos de su oficina y agregación postiza á oficinas extrañas, lo cual está reñido con todo principio de buena administración, relaja el espíritu de disciplina, y reduce el trabajo del personal á un *minimum* insuficiente.

Sería indudablemente más ventajoso compilar la estadística con documentos que hubiesen terminado su tramitación, en vez de hacerlo, como se hace ahora, con parciales que no se hallan en ese caso, siempre, se entiende, que se pudiese considerar una demora en la aparición de los datos en medio año ó más, como cosa de poca monta. Pero los errores que envuelve el actual sistema de utilización de los parciales, son, en primer lugar, mucho menores que los que aquejaban á la estadística antes de esta innovación, y luego no serán jamás tan grandes como los que derivan del empleo de los aforos de la tarifa para construir las columnas de los valores, y los que se desprenden de las procedencias marítimas que se manifiestan en los documentos aduaneros para evidenciar el origen de la mercadería.

Mi proyecto sobre la formación de la estadística comercial, no sólo no complica el engranaje fiscalizador de las aduanas, sino que suprime una porción de ruedas inútiles si es acompañado, como debe serlo, y como lo he indicado ya muchas veces, en diferentes ocasiones, por la conversión total del sistema rentístico de los derechos *ad-valorem* al de los derechos específicos, porque ésta permite suprimir de golpe la tarifa de avalúos como documento inútil, además de inexacto, que sólo estorba el rápido despacho aduanero y que cuesta una porción de plata que podría ahorrarse.

La demora en el despacho que, al parecer del señor Administrador, ocasionaría la presentación de las facturas en la Dirección de estadística, no es razón que pueda oponer á mi proyecto, porque un aumento de trabajo se domina con un aumento de fuerzas, y ambos aumentos están ampliamente previstos en la estampilla de *un peso*, que tendrían que pagar los comerciantes de cada hoja de la factura original, Ese impuesto daría más de cien mil pesos al año, con lo cual se tendría de sobra para aumentar el número de los empleadoe de modo que el despacho no sufriese la menor demora.

(1) No se publica en el BOLETÍN porque ya se insertó en el Anuario de la Dirección general de estadística, correspondiente á 1894.

Dice el señor Administrador, que es dudoso el derecho del gobierno para obligar al comercio á presentar sus facturas á la Dirección de estadística, que, con chiste malogrado, compara á un confesionario. Dado que fuera dudoso que el gobierno tuviese derecho para pedir la presentación de facturas, no es, en cambio, de ningún modo dudoso que el Congreso posee la facultad de obligar al comercio á exhibir sus facturas á las autoridades administrativas que al efecto designe. Mi proyecto no es de decreto, sino de ley, no sería el gobierno el que obligaría al comercio á tal ó cual cosa, sino el Congreso.

Se me antoja que el señor Administrador ha visto en mi proyecto propósitos de invadir su esfera de atribución, idea que ha estado bien léjos de mí, y por esto es que no le parecía bastante decir que aquél era impracticable, sino que creía deber opinar, con ira, que era absolutamente impracticable

Si se compara mi proyecto con la ley americana que haré seguir (2), se verá inmediatamente que aquél no está inspirado en ésta. Cuando concebí mi proyecto, sabía apenas vagamente que en los Estados Unidos se exige la presentación de las facturas en las aduanas, pero no sabía que esa exigencia respondía á la recaudación de los impuestos aduaneros. Mi idea no es esa. Yo creo preferible que la presentación de las facturas responda única y exclusivamente á las necesidades de la estadística, y que se emancipe al mismo tiempo el sistema rentístico aduanero del valor de la mercancía, ya sea el que consigna la factura, ya sea el que señala la tarifa de avalúos – *F. Latzina.*

—

Expediente núm. 1761, letra E, 1895.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1895.

Vista la nota de fecha 1º de Julio próximo pasado, elevada por la Dirección general de estadística, proponiendo medidas para obtener un mejor resultado en la compilación de los datos que arroje nuestro comercio, y teniendo en cuenta que ellos se basan en la manifestación por facturas, lo que implica una reforma de carácter fundamental en el actual sistema aduanero,

SE RESUELVE:

Remítase el presente expediente al señor revisor de las actuales ordenanzas de aduana, doctor Calixto de la Torre, para que se sirva tenerlo en cuenta como un elemento de estudio en la tarea que le ha sido confiada.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL, previamente.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

—

Decreto aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Compañía Sud Americana de Billetes de Banco».

Expediente núm. 479, letra C, 1895.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1895.

Habiendo sido sancionadas en debida forma las modificaciones de que se trata, visto lo informado por el Cuerpo de inspectores de sociedades anónimas, y lo manifestado por el interesado á fs. 78 de este expediente,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco» por la asamblea reunida el 25 de Julio próximo pasado, con las siguientes modificaciones:

1ª Los artículos 3, 7 y 14, quedarán redactados en esta forma:

«Artículo 3º La duración de la compañía será de treinta años, á contar desde el 14 de Diciembre de 1887, fecha de la aprobación de los estatutos por el superior Gobierno nacional, pudiendo este término ser prorrogado por asamblea general.»

«Art. 7º Todo accionista que no pagase una cuota en la fecha fijada, pagará una multa de dos por ciento mensual durante 90 días, y vencido este término sin que haya satisfecho su obligación, podrá el directorio hacer vender sin intervención judicial las acciones del deudor moroso, siendo de cuenta de éste los intereses moratorios, ó gestionar, si así conviene á la sociedad, el pago de las cuotas atrasadas.»

«Ar 14. Los miembros del primer directorio durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, renovando al cuarto año dos de sus miembros y dos de los suplentes por sorteo, y dos restantes y otro suplente al siguiente año.

Después del quinto año, la renovación se hará por orden de antigüedad y en la siguiente forma:

Dos titulares y dos suplentes los dos primeros años, y tres titulares y un suplente el tercer año.»

2ª Al final del artículo 8º se substituyen las palabras «que podrá ó no desligar el cedente», por éstas: «y anotarse en el libro respectivo».

3ª El inciso 2º del artículo 18, queda redactado así:

«Inciso 2º Administrar todos los intereses sociales, propender á su mayor incremento y observar las obligaciones que confieren los artículos 360, 361 y 362 del Código de comercio».

4ª En el artículo 25, en vez de «quinta parte», se pondrá «vigésima parte»

5ª En el artículo 27, se agregará, después de la palabra «publicados»: «durante diez días».

6ª Bajo el número 35 se incorporará á los estatutos el siguiente artículo: «La compañía tendrá un síndico y un síndico suplente, nombrados por la asamblea general, que tendrán las atribuciones que les confiere el artículo 340 del Código de comercio».

Art. 2º Previa reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente, comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Cuerpo de inspectores á sus efectos.

ROCA.
ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

—

Decreto reglamentando la ley núm. 3310

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1895.

Siendo necesario reglamentar la ley núm. 3310, de 29 de Octubre de 1895, para su mejor ejecución,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Los ciudadanos que llenando las condiciones prescriptas por el artículo 1º de la ley núm. 3310, deseen acogerse á los beneficios que ella establece, lo solicitarán directamente al director del Colegio militar antes del 1º de Diciembre de 1895.

Art. 2º Con la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Fe de bautismo ó certificado de nacimiento, debidamente legalizado;

b) Certificado del Colegio nacional de que haya cursado sus estudios, autentificado y legalizado en forma;

c) Certificado de dos médicos de la localidad donde resida, de tener aptitud física para el servicio militar;

d) Dos informes de buena conducta;

e) En caso de ser menor de edad, consentimiento de los padres ó tutores para dedicarse al servicio militar.

Art. 3º El 1º de Diciembre de 1895, el director del Colegio militar elevará á conocimiento de la superioridad todas las solicitudes que hubiere recibido, proponiendo, para ser nombrados subtenientes en comisión, á los que hayan comprobado tener las condiciones establecidas por la ley

Art. 4º Expedido el nombramiento, se comunicará sin demora á los interesados, por intermedio de la dirección del Colegio militar, á fin de que procedan á su presentación á dicho establecimiento.

Art 5º Con todos los presentados hasta el 25 de Diciembre, se formará la correspondiente lista, por la que pasarán revista de presente el 1º de Enero de 1896, y serán considerados en posesión de su empleo y ajustados desde ese día con el sueldo y prest que asigna la ley de presupuesto á los subtenientes del ejército.

Art. 6º Los que hasta esa fecha no se hubieren presentado, serán considerados dimitentes, quedando sin efecto su nombramiento desde ese momento y sin más resolución.

Art. 7º El traslado de los nombrados desde el punto donde residen hasta el Colegio militar, se hará con pasajes oficiales que en tiempo remitirá la dirección del establecimiento.

Art. 8º Inmediatamente de quedar incorporados y reconocidos en su calidad de subtenientes en comisión, firmarán ante el director del Colegio militar y dos oficiales, un compromiso de servicio militar por cuatro años, computándose en ellos el tiempo que pasen en el Colegio militar.

Art. 9º Los oficiales en comisión asistirán como alumnos al curso de enseñanza y á instrucción práctica que para ellos se establece en el Colegio militar desde el 1º Enero de 1896 al 1º de Noviembre del mismo año.

Art. 10 El plan de estudios á instrucción práctica á que deben ser sometidos estos oficiales, será inmediatamente confeccionado por la dirección del Colegio militar. Este plan, así como los programas respectivos, deberán estar aprobados antes del 1º de Diciembre del corriente.

Art. 11 El sistema de clasificación de estos alumnos será el mismo que se sigue en el Colegio militar, para los alumnos regulares; darán cinco exámenes bimestrales escritos y uno general oral, ante la comisión *ad-hoc* que nombre el Gobierno.

Art. 12 Este exámen general tendrá lugar el 15 de Noviembre y todos los que sean aprobados por la comisión, serán confirmados en sus empleos de subte-

(2) Véase el Anuario de la Dirección de Estadística, correspondiente á 1894, donde está inserto ese proyecto.

nientes, tomando derecho de antigüedad según el orden de mérito que resulte de la clasificación general.

Art. 13 Los alumnos que en algunos de los exámenes bimestrales fuesen reprobados en más de dos materias, serán expulsados del colegio, dándoseles de baja.

Art. 14 Toda falta de asistencia no justificada será corregida con ocho dias de arresto en un cuartel las tres primeras veces y con la expulsión del colegio cuando pase de este número.

La falta de asistencia por enfermedad será justificada por el examen del médico del establecimiento. No se admitirá otra constancia.

La falta de asistencia por otras causas será apreciada por el director.

En ningún caso podrá el director del colegio autorizar la falta de asistencia por mayor tiempo que ocho días.

En caso de enfermedad dará cuenta al Estado Mayor, quien resolverá.

Art. 15 Los subtenientes en comisión estarán en todo tiempo á la entera disposición é inmediatas órdenes del director del Colegio Militar; vestirán el uniforme correspondiente y en cualquier circunstancia se les considerará como personas militares y, por consiguiente, sujetos á la jurisdicción de las autoridades militares, según lo establecen las leyes.

La falta de atención en clase, en formación, al orden interno y demás pequeñas faltas, serán castigadas con amonestaciones, arrestos simples y de rigor, según el caso y á juicio del director del colegio.

Las faltas que se reputan graves serán juzgadas por el consejo de disciplina del colegio y castigadas con la expulsión.

Art. 16 Cada treinta alumnos incorporados, constituirán una sección ó clase.

Ningún profesor podrá tomar para su enseñanza mayor número de alumnos.

En este concepto, la dirección del colegio organizará los estudios y el Estado Mayor hará la propuesta de los oficiales profesores que corresponda.

Art. 17 Para cada una de estas secciones el director nombrará un bedel de entre los mismos alumnos, el que tendrá sobre los demás toda la autoridad necesaria para mantener el órden en clase, cuando no estuviese presente alguno de los oficiales.

El derecho al mando entre los alumnos se determinará por los cuadros de clasificaciones trimestrales. En caso de ausencia de un superior gerárquico, corresponderá el mando ó su responsabilidad al que tenga mejor orden de mérito.

Art. 18 La Contaduría ajustará al colegio militar el sueldo y prest de los sub tenientes en comisión que se nombren así como de los oficiales profesores que se designen para su enseñanza, imputando el gasto á la ley que lo autoriza.

Art. 19 Con la partida asignada á rancho, la dirección formará una mesa para los oficiales en comisión, donde se les suministrará el desayuno, almuerzo y comida que determine el consejo de administración del colegio.

Art. 20 Los oficiales que se nombren para la instrucción de los subtenientes en comisión, percibirán el sobresueldo mensual de cien pesos moneda nacional, cuyo ajuste se imputará á la misma ley.

Art. 21 Queda autorizada la Dirección del colegio militar para tomar el personal de servicio necesario en proporcion al número de oficiales en comisión, como asimismo para formular las listas de pedidos de textos, útiles de enseñanza y pasajes que fuesen necesarios.

Art. 22 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional,

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto concediendo el traspaso de la pensión que gozaba doña Heraclia Rodriguez, á favor de su hija soltera doña Manuela Eduarda Sáenz.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1895.

Atento lo informado por el Estado mayor general del ejército y Contaduría general, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese el traspaso de la pensión que gozaba doña Heraclia Rodríguez, como viuda del mayor don Emiliano Sáenz, á favor de su hija soltera doña Manuela Eduarda Sáenz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á Contaduría á sus efectos.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto acordando pensión militar á doña Guillermina Arocena

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1895.

Visto lo informado por el Estado mayor general del ejército y Contaduría general, y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Guillermina Arocena, viuda del señor general de brigada don Napoleón Uriburu, la pensión de la mitad del sueldo de que gozaba el causante en la expresada gerarquía.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á Contaduría general.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto concediendo la reincorporación en el ejército, en el empleo de teniente 1º de artillería, al alferes de navio Edgardo B. Guyot.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1895.

Atento lo informado por el Estado mayor general del ejército,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la reincorporación en el ejército, en el empleo de teniente 1º de artillería, solicitada por el alférez de navío don Edgardo B. Guyot, debiendo prestar sus servicios en el regimiento de artillería de montaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Estado mayor general á sus efectos.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto concediendo la incorporación en el cuerpo de inválidos, al ex-soldado Abdón Cisneros.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1895.

Atento lo informado por el Estado mayor general del ejército y Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la incorporación en el cuerpo de inválidos al ex-soldado Abdón Cisneros, con goce de las dos terceras partes del sueldo de su clase.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva á Contaduría general á sus efectos.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto nombrando vocal de la sección de artilleria, anexa á la Dirección del arsenal de guerra, al teniente coronel don Federico López.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1895.

Visto lo manifestado por el Estado mayor general del ejército en su nota que antecede,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para ocupar el puesto de vocal de la sección de artillería, anexa á la Dirección del arsenal de guerra, al teniente coronel don Federico López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría general á sus efectos.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Decreto acordando pensión militar á doña Justa Pereyra

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1895.

Visto lo informado por el Estado mayor general del ejército y Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Justa Pereyra, viuda del mayor don Guillermo Aumeli, la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su causante.

Art. 2º Comuníque, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á Contaduría general á sus efectos.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Resolución dejando sin efecto la por qué aparece el doctor Miguel Ferreyra, como cirujano del Arsenal de guerra.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1895.

En vista del informe producido por la

Dirección del arsenal de guerra, por el cual resultan innecesarios los servicios del cirujano doctor Miguel Ferreyra, y dado que el puesto que aquel desempeña no figura en el presupuesto vigente.

SE RESUELVE:

1º Déjase sin efecto la resolución por la cual aparece el doctor Miguel Ferreyra, como cirujano del Arsenal de guerra, cuyos ajustes se verificaban en planilla separada, tomándose por eventuales de guerra.

2º Comuníquese á Contaduría general, para que efectúe la liquidación correspondiente hasta la fecha y dése aviso á la Dirección del arsenal.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Resolución aprobando el proyecto de reglamento para la admisión de distinguidos en el ejército de línea.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1895.

En vista del informe presentado por el Estado mayor general del ejército y dada la necesidad de adoptar la reglamentación que se aconseja,

SE RESUELVE:

1º Apruébase el proyecto de reglamento para la admisión de *distinguidos* en el ejército de línea.

2º Pase á sus efectos al Estado mayor general del ejército.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Mandando abonar á los señores Eduardo Bergara y Cía., los intereses que les corresponden por sumas abonadas en letras.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.

Visto este expediente, y resultando:

1º Que con fecha 21 de Julio de 1891 se celebró un contrato con los señores Eduardo Bergara y Cía., para el racionamiento de la Prefectura marítima y sus dependencias, en el que se estableció que el pago se efectuaría al contado por Tesorería general, ó en su defecto en letras de la misma, á 90 días de plazo y con el interés de 6 o|o anual;

2º Que cumplido el contrato por parte de los proveedores nombrados, se les efectuaron los pagos correspondientes, parte en efectivo y parte en letras de Tesorería, sin interés, siéndoles entregadas estas últimas desde dos meses hasta un año después de presentadas las cuentas respectivas; y

Considerando:

1º Que respecto á los pagos verificados en letras de Tesorería, los recurrentes reclaman á fojas 1 y 2 el abono de intereses desde el día de la presentación de sus cuentas hasta el de la entrega de aquéllas, pero manifiestan á fojas 9 á 14, que por vía de arreglo aceptarían que los intereses se les computasen únicamente desde la fecha en que la Contaduría general liquidó las cuentas respectivas,ó sea desde la fecha en que quedaron reconocidos los creditos á su favor;

2º Que la Contaduría general, en sus informes de fojas 7 y 8, 15 á 17, declara que corresponde el abono de intereses con arreglo al contrato, pero cree que sólo deben computarse desde la fecha de la entrega de las letras hasta la de su vencimiento, prescindiendo del tiempo transcurrido entre ésta y la de la liquidación correspondiente, porque entiende que en la estipulación de pago al contado está comprendido el tiempo necesario para la tramitación de las cuentas;

3º Que el señor Procurador del Tesoro en su dictamen de fojas 15 vuelta á 17 vuelta, se manifiesta de acuerdo en principio con lo opinado por Contaduría general, pero sostiene que el plazo necesario para la tramitación no puede extenderse indefinidamente, á voluntad de una de las partes, porque esto importaría convertir el pago al contado en pago á plazo indeterminado, sino que debe estar limitado el tiempo mínimo indispensable para la tramitación ordinaria, el cual tomando en cuenta las exigencias de un orden general y sin apremiar demasiado á la administración, cree no debe exceder de 40 días y que una demora mayor, no siendo originada por actos del contratista, responderá á circunstancias que no deben ser imputadas á éstos;

Por estos fundamentos,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Procédase por la Contaduría general á liquidar á favor de los señores Eduardo Bergara y compañía, los intereses que les corresponden por las sumas abonadas en letras á contar desde la fecha de las liquidaciones respectivas,practicadas por aquella repartición hasta la de sus abonos por Tesorería.

Art. 2º El pago de dichos intereses se verificará con títulos de la deuda consolidada, imputándolos á la ley número 3059, fecha 5 de Enero de 1894.

Art. 3º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á los interesados y pase para su debido cumplimiento á la Contaduría general, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA—G. VILLANUEVA
BENJAMÍN ZORRILLA
—A. ALCORTA—J. J. ROMERO — ANTONIO BERMEJO.

Decreto autorizando aumento de personal para el desembalaje de municiones.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1895.

Siendo urgente proceder al desembalaje y estiva de los proyectiles depositados en el arsenal de Zárate, y siendo insuficiente el personal que actualmente se ocupa de dicho trabajo,

SE RESUELVE:

Autorízase al Estado mayor general de marina para aumentar con doce peones el personal ocupado en el desembalaje y estiva de las municiones últimamente venidas, debiendo imputarse este gasto á la ley número 3235.

Comuníquese á la Contaduría y vuelva á sus efectos al Estado mayor.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Decreto reincorporando como maquinista de 3a. clase á don Honorio Shindler

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.

Atendiendo á lo manifestado por el Estado mayor, al elevar esta solicitud informada favorablemente por la Inspección de máquinas de la armada,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Reincorpórase como maquinista de 3ª clase al ex-maquinista de la armada don Honorio Shindler.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Decreto de reglamento para los alumnos maquinistas que estudian en Inglaterra

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.

Habiendo formulado el Estado mayor general de marina un proyecto de reglamento para el uso de los alumnos maquinistas que practican en Inglaterra,

SE RESUELVE:

Apruébase el presente proyecto de reglamento con las modificaciones que el mismo Estado mayor general propone y vuelva á esa repartición á sus efectos.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Decreto aceptando renuncia

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1895.

Atendiendo á lo manifestado,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que presenta don Carlos Beccar Varela del empleo de escribiente de 2ª clase en la Subsecretaría del Departamento de marina.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro nacional y archívese.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Decreto concediendo pensión

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1895.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría general en el informe que antecede y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 21, inciso 2º y artículo 24 de la ley de 9 de Octubre de 1865,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á la señora Marta G. de Duró, la pensión de la 3ª parte del sueldo que gozaba su finado esposo.

Art. 2º Anótese en la sección de con-

tabilidad, comuníquese al Estado mayor general de marina y pase á sus efectos á la Contaduría, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Decreto no haciendo lugar al pedido de racionamiento interpuesto por el teniente de navío don Eduardo J. Pozzo.

Octubre 22 de 1895.

No considerándose como embarcados los señores jefes y oficiales que prestan sus servicios en el Supremo consejo de guerra y marina, no ha lugar á lo solicitado.

Comuníquese á la Contaduría general y archívese.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Decreto concediendo baja

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1895.

Atendiendo á lo manifestado en la precedente solicitud elevada por el Estado mayor,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Concédase la baja y absoluta separación del servicio, al farmacéutico de 2ª clase del apostadero de torpedos de La Plata, señor Severo Loria.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Decreto autorizando á la Intendencia de la armada para que provea de artículos al torpedero «Patria».

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.

Visto lo manifestado en la precedente nota por el señor Intendente de la armada, y considerando la urgente necesidad que existe en proveer al torpedero «Patria» de los artículos que necesite para efectuar el viaje de instrucción que se le ha ordenado, autorízase á dicha Intendencia para que proceda á comprar directamente en plaza los artículos de que no tenga existencia en los almacenes, debiendo imputarse su importe al inciso 12, ítem 6, del presupuesto del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Mandando construir por la Dirección de arsenales y talleres, dos juegos de llaves con destino al acorazado «Almirante Brown».

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1895.

Pase á la Dirección de arsenales y talleres, para que proceda á construir con destino al acorazado «Almirante Brown», dos juegos de llaves, las que según presupuesto importan ($ 41.40) cuarenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional, que se imputarán al inciso 11, ítem 15, partidas 1 y 3 del presupuesto del Departamento de marina.

Comuníquese á la Contaduría y pase á la Dirección de arsenales y talleres, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Decreto autorizando la construcción de una canaleta para carbón en el puerto del Rosario.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría general en el informe que antecede, autorízase al señor subprefecto del puerto del Rosario, para que disponga que el señor Francisco Graviotto construya, con destino á esa repartición, la canaleta para carbón que se detalla en su presupuesto de foja 3, importe de $ 85 ochenta y cinco pesos moneda nacional, cuya suma será reintegrada al mencionado señor subprefecto una vez concluído el trabajo, á cuyo efecto devolverá á este Ministerio el presente expediente con las constancias y comprobantes necesarios para decretar su abono por donde corresponda; imputándose la presente cantidad al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á Contaduría y vuelva á la Prefectura marítima á los fines consiguientes, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

Decreto autorizando á la Prefectura marítima la venta en remate de embarcaciones halladas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.

Resultando de las constancias de este expediente, que no obstante haberse publicado los avisos respectivos, no se ha presentado ninguna persona á reclamar legítimamente la propiedad de dos canoas recogidas por la subprefectura de Campana,

SE RESUELVE:

Procédase por la Prefectura marítima á la venta en remate público de las mencionadas embarcaciones, debiendo ingresar á Tesorería general de la Nación el producido de la venta, previa deducción de los gastos que haya ocasionado su remate.

2º Comuníquese esta resolución á la Contaduría y pase para su cumplimiento á la Prefectura marítima, quien con las constancias del caso lo devolverá á este Ministerio, é insértese en el Registro nacional.

ROCA.
G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

ORDEN GENERAL Nº 183

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1895.

Se hace saber á la armada y demás reparticiones, que la Superioridad, por decreto de fecha 28 de Octubre próximo pasado, ha dispuesto que los tenientes primeros del extinguido batallón de artillería de marina, don Eusebio Ibáñez y don Emilio E. Alba, pasen á continuar sus servicios al batallón de infantería de marina.—*Manuel J. García.*

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *veinte y dos mil seiscientos cincuenta pesos sesenta centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados al Banco de la Nación argentina.

Los billetes quemados, son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

1.000 billetes de $ 0,05 $ 50
3.000 » » 0,20 » 600 $ 650.

Ley 21 de Agosto de 1890

9.000 billetes de 0,05 $ 450
20.000 » » 0,10 » 2.000
86.203 » » 0,20 » 17.240 $ 19.690.60

Ley 29 de Septiembre de 1891

3.000 billetes de 0,05 $ 150
10.800 » » 0,20 » 2.160 $ 2.310

133.003 billetes $ 22.650.60

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Plácido Marín—J. A Areco—J rondo—Carlos M. de Alvear—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires, á seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador y tesorero que firman, el representante del Banco Nacional y el secretario que suscribe, se procedió á destruir por el fuego la suma de *un millón ciento cuarenta y siete mil, quinientos pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

118.086 billetes $ 861.567

Ley 6 de Septiembre de 1890

20.192 billetes $ 223.145

Ley 16 de Octubre de 1891

9.547 billetes $ 56.952

Ley 29 de Octubre de 1891

1 billete $ 200

Ley 8 de Enero de 1894

2.437 billetes	con sello	$	3.306
185 »	sin sello	»	1.530

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

83 billetes	$ 800
150.531 billetes	$ 1.147.500

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por triplicado.

Plácido Marín—J. A. Areco—Juan Girondo—Carlos M. de Alvear—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

Aduana de la capital

Entrada del día 6 de Noviembre de 1895

Tipo oficial del oro, 333 %

Recaudado en curso legal, $ 352015 06—Su equivalente en oro, 106028.63—Recaudado en oro sellado, 18470.54—Total á oro, 124499.17.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 775531.17—Su equivalente en oro, 233918.98—Recaudado en oro sellado, 103701.53—Total á oro, 337620.51.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 763128.34—Su equivalente en oro, 223432 41—Recaudado en oro sellado, 82443.01—Total á oro, 305875.42.

Diferencia en favor del mes de Noviembre del año 1895

Total á oro, $ 31745.09.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 48673655.58—Su equivalente en oro, 14074056.26 Recaudado en oro sellado, 7355964.89—Total á oro, 21430021.15.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 50848669.82 Su equivalente en oro 14184187.51—Recaudado en oro sellado, 6746567 61—Total á oro, 20930755.12.

Diferencia en favor del año corriente

Total á oro, $ 499266.03.

A. Pesa,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	154561.20
Su equivalente en oro	»	46275.80
Recaudado en oro sellado..	»	22585.40
Total á oro..........	»	68861.20

A. Pesa,
Tenedor de libros.

CONSULADOS

Consulado Argentino en Marsella

Marsella, Octubre de 1895.

Señor Ministro:

Considerando de interés poner en conomiento de V. E., los esfuerzos que se hacen en Rusia para facilitar la exportación de harina, especialmente á Francia, y competir con ventajas sobre los demás países productores de trigo, transcribo, traducido, á continuación el informe del consulado general de Francia en Moscou.

Moscou, 9 de Agosto de 1895.

Esfuerzos interesantes se intentan actualmente para desarrollar la exportación de harina al extranjero principalmente á Francia. El gobierno imperial apoya estos esfuerzos. Es bajo estos auspicios que un congreso de molinería rusa ha tenido lugar en San Petersburgo, del 15 al 18 de Mayo último (antiguo estilo) y es con su aprobación que una organización que ofrece la más íntima semejanza con un sindicato ha sido establecida.

Los rasgos principales de esta nueva organización, son los siguientes: El congreso de la industria molinera rusa debe reunirse cada tres años en San Petersburgo; su presidente será nombrado por el Ministro de Hacienda durante el intervalo de las sesiones; un consejo elegido ejecutará las determinaciones y se ocupará de los intereses del congreso. El imperio ha sido dividido en zonas de producción de harina y cada una de ellas mandará al congreso un representante que elija entre los fabricantes de harina y aun fuera de ellos.

Los gastos del congreso serán cubiertos por contribuciones obligatorias, impuestas sobre los molinos cuya producción sea mayor de 300 pouds diarios y repartidos según la escala siguiente:

Molinos que producen por día	Contribución anual
501 á 1500 pouds	25 rublos
1501 á 2500	75 »
2501 á 4000	100 »
4001 á 6000	200 »
6001 á 8000	300 »
8000 y más	400 »

Las sumas así reunidas servirán á crear en el extranjero depósitos y panaderías que darán una mayor salida á las harinas rusas, haciéndolas conocer á ofreciéndolas directamente á los consumidores. Se trata en este momento de fundar en Francia varios establecimientos de este género, los cuales reservarán al trabajo nacional los salarios y los beneficios producidos por la molienda del trigo y centeno, así como de la fabricación de almidón que no aprovecha Rusia, pues la exportación de estos cereales se hace casi exclusivamente en grano.

Las exportaciones de harina, así como á continuación se expresan, son efecto de poca importancia y presentan durante estos dos últimos años, una disminución bien sensible.

Exportación de harinas rusas

Año	1888	4.050.000 ponds
»	1889	3.067.000 »
»	1890	2.426.000 »
»	1891	2.595.000 »
»	1892	1.134.000 «
»	1893	1.995.000 »

Con el empeño de favorecer las rentas para el exterior, el último congreso ha solicitado del gobierno que establezca tarifas especiales para la exportación y también el reembolso de los derechos pagados por los sacos y máquinas.

El Ministro de Aacienda ha prometido ocuparse con interés de dichos pedidos El número de molinos que se ocupan en esta industria pueden avaluarse en 5000, de los que unos 600 son movidos á vapor y dan trabajo á 26.000 personas.

La mayor parte del centeno y del trigo, es transportado á domicilio en harina por el labrador para su propio consumo. La molinería rural no está comprendida en la nueva organización, la que sólo se refiere á la molinería industrial, propiamente dicha.

Dios guarde á V. E.—El cónsul, *Francisco Molina Salas.*

Legación de S. M. el Rey de Italia

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1895.

A S. E. el señor doctor don A. Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

En virtud de un aviso que me ha llegado hoy del gobierno del Rey, tengo la honra de participar á V. E. que, por decreto de 27 del próximo pasado, el Ministro del Interior en Roma, ha prohibido se introduzca en el reino maíz echado á perder ó averiado, cualquiera que sea el objeto á que se le destinare.

Ruego á V. E. acepte las seguridades de mi alta consideración.—*P. Antonelli.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de 30 dias para la provisión de muebles destinados á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Los interesados podrán presentarse ofreciendo uno ó más muebles en las condiciones establecidas en el pliego respectivo que puede solicitarse de 2 á 4 p. m. en la Oficina «Muestrarios» de esta Comisión ó en la Administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe, donde igualmente estarán á disposición de los interesados los planos correspondientes.

Las propuestas se abrirán en acto público en el local de esta Comisión, Bolívar 292, el sábado 9 de Noviembre próximo, á las 4 p. m.

El pago es *al contado.*

Buenos Aires, Octubre 8 de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario. v. n.9.

REGISTRO CIVICO NACIONAL

PARROQUIA DEL SOCORRO -- 1ª Serie

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	N.°	PROFESION	EDAD	Si sabe leer y escribir	FILIACION		OBSERVACIONES
1°	Fernando Descalzo	Suipacha	956	Emp. comercio	43	si	Casado	Capital	
2°	Luis M. Saavedra	Artes	1455	Hacendado	64	»	»	»	
3°	Melitón González del Solar	Cerrito	1371	Médico	60	»	»	»	
4°	Dr. Miguel Esteves	San Martín	1103	Abogado	42	»	»	»	
5°	Juan C. Almanza	Libertad	1258	Médico	34	»	»	»	
6°	Manuel M. Linch	Santa Fe	1147	Hacendado	54	»	»	»	
7°	Dr. Pablo Cárdenas	Alvear	135	Abogado	31	»	»	»	
8°	Carlos A. Ebbeke	Pilar	1626	Estudiante	20	»	Soltero	»	
9°	Enrique H. Woedgate	Santa Fe	977	Corredor	33	»	»	»	
10	Luis Goyena	Arenales	1025	Hacendado	36	»	»	»	
11	Juan M. Gutiérrez	Charcas	945	Escribano	37	»	»	»	
12	Manuel Moneta	Santa Fe	1162	Agrimensor	27	»	»	»	
13	Manuel M. Estecke	Cerrito	1534	Empleado	29	»	»		
14	Juan Montedonico	Artes	1393	Albañil	21	»	»	»	
15	Luis C. García	Artes	1441	Procurador	45	»	»	»	
16	Héctor Zaldarriaga	Florida	935	Ingeniero	27	»	»	»	
17	Carlos Aldao	Juncal	1047	Comercio	67	»	Viudo	Santa Fe	
18	Luis Laforte	Suipacha	1334	Procurador	70	»	»		
19	Julián Martínez	Rodríguez Peña	1741	Militar	47	»	Casado		
20	Juan A. Basso	Rodríguez Peña	1991	Pintor	21	»	»	Capital	
21	Antonio Tortala	Rodríguez Peña	1954	Tintorero	18	»	»	»	
22	Manuel N. Díaz	Juncal	969	Comercio	45	»	»	»	
23	Juan C. Varela (hijo)	Rodríguez Peña	1741	Comercio	28	»	»	»	
24	José L. Caorsi	San Martín	978	Comercio	28	»	»		
25	Francisco Canale	Charcas	723	Empleado	23	»	»		
26	José D. Nicolini	Juncal	1349	Comercio	32	»	»		
27	Lauro M. Castro	Avenida Alvear	367	Abogado	45	»	«	»	
28	Juan Ghiglione	Paseo de Julio	1780	Albañil	22	»	»		
29	Luis Mayecchi	Suipacha	1066	Empleado	25	»	»		
30	Isidro Tortala	Rodriguez Peña	1954	Albañil	22	»	»	»	
31	Juan N. Gordillo	Suipacha	1216	Empleado	30	»	»		
32	Domingo Montedonico	Artes	1393	Jornalero	23	m	»		
33	Juan León	Arenales	1090	Talabartero	21	si	»		
34	Carlos Petrelli	Talcahuano	1281	Empleado	20	»	Soltero		
35	Miguel Escaroni	Florida	1196	Talabartero	23	no	»		
36	Manuel F. Escobar	Charcas	831	Abogado	29	si	Casado		
37	Juan C. Cabrera	Uruguay	961	Empleado I.	22	»	»		
38	Leopoldo Montes de Oca	Maipú	963	Empleado I.	21	»	»	»	
39	Eugenio Bachmann	Pilar	1672	Militar	60	»	»		Naturalizado.
40	Amadeo Benítez	Avenida República	391	Estudiante	18	»	»	»	
41	Arturo Seeber	Paraguay y Rivera		Estudiante	20	»	»	»	
42	Andrés V. Cremona	Montevideo	1639	Ingeniero	31	»	»	»	
43	Rafael Vázquez	Rodriguez Peña	1741	Sirviente	49	»	»		
44	Andrés Lagerú	Artes	1393	Cigarrero	19	»	»		
45	Horacio Beccar Varela	Santa Fe	1169	Estudiante	19	»	»	»	
46	Dr. Enrique A. Spangenberg	Santa Fe	1086	Abogado	36	»	»	Entre Ríos	
47	Manuel Camelino Vedoya								Anulado por no pertenecer á la parroquia.
48	Manuel E Blancas	Arenales	875	Corredor	32	si	»	Capital	
49	Francisco Halbach	Pilar	1644	Comercio	61	»	»	»	
50	Cosme Seguí	Florida Cortada	1296	Jornalero	39	»	»		
51	Dr. Eduardo Obejero	Charcas	1275	Médico	39	»	»	»	
52	Domingo Spangenberg	Santa Fe	1086	Estudiante	18	»	Soltero	Entre-Ríos	
53	Emilio Quiroga	Juncal	1258	Dependiente	19	»	»	Capital	
54	Carlos Aspezi	Paseo de Julio	1850	Jornalero	21	»	»	»	
55	Luis de Soisa	Avenida República	33	Empleado	19	»	»	»	
56	Carlos Elena	Suipacha	1160	Corredor	30	»	»	»	
57	Juan Bautista Richards	Cerrito	1548	Tipógrafo	31	»	»	»	
58	Gerónimo Aspezi	Paseo de Julio	1850	Jornalero	19	»	»	»	
59	Pedro Torromé Vélez	Reconquista	922	Dependiente	20	»	»	»	
60	Juan Andrés del Campo	Suipacha	935	Militar	67	»	»	»	
61	Miguel de la Barra	Callao	1729	Comercio	60	»	»	»	
62	Juan P. Amarante (hijo)	Suipacha	1047	Estudiante	17	»	»	»	
63	Amaro Amarante	Suipacha	1047	Empleado	22	»	»	»	
64	Nicanor Arauz	Cerrito	1068	Pintor	20	»	»		
65	Justo Aberasturi	Paraguay	662	Corredor	39	»	»		
66	Manuel Perazo	San Martín	1156	Jornalero	27	»	»		
67	Daniel S. Linch	Santa Fe	1147	Estudiante	19	»	»	»	
68	Severo Coria	San Martín	1086	Tipógrafo	36	»	Casado	Santa Fe	
69	Clemente Rodríguez	Esmeralda	971	Empleado	58	»	»	Bs. Aires	
70	Pedro Basso	Avenida República	40	Pintor	29	»	»	Entre-Ríos	

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	N.°	PROFESION	EDAD	Si sabe leer y escribir	FILIACION		OBSERVACIONES
71	Bartolomé Vivalde	Florida	1189	Emp. de Correo	25	si	Soltero	Capital	
72	Daniel Cabello	Charcas	986	Estudiante	17	»	»	»	
73	Carlos Sachi	Arenales	1090	Talabartero	23	»		»	
74	Antonio C. Bustriaso	Artes	1165	Tipógrafo	22	»	»	»	
75	Domingo B. Fontán	Charcas	957	Agente Judicial	25	»	Casado	»	
76	Luís Bacigaluppi	Talcahuano	928	Comercio	34	»	Soltero	»	
77	Manuel M. Martínez	Charcas	845	Cochero	20	»	»	»	
78	Juan Ovando	Santa Fe	975	Empleado	44	»	Casado		Por opción.
79	Adolfo Labougle	Avenida República	261	Empleado	37	»	»	Corrientes	
80	Juan N. Marsiglia	Buenos Aires	27	Comercio	22	»	Soltero	Bs. Aires	
81	Antonio M. Linch	Santa Fe	1147	Abogado	25	»	»	Capital	
82	Paulino Castillo	Florida	948	Jornalero	35	no	Casado	Bs. Aires	
83	Luis Mazzola	San Martín	966	Fundidor	25	si	»	Capital	
84	Horacio González del Solar	Libertad	1325	Médico	25	»	Soltero	Entre-Ríos	
85	Luís Mª. Pérez	Juncal	849	Comercio	26	»	»	Capital	
86	Luís J. Contreras	Charcas	841	Emp. de Correo	19	»	»	»	
78	Juan Maumus	Suipacha	1441	Jornalero	26	»	»	Bs. Aires	
88	Miguel Arana Zelis	Suipacha	1373	Médico	26	»	Casado	Capital	
89	Juan Dominguez Bernard	Esmeralda	962	Estudiante	24	»	Soltero	Entre-Ríos	
90	Sinforoso Molina	Suipacha	959	Escribano	49	»	Casado	Capital	
91	Santiago Santi	Rodríguez Peña	1978	Carpintero	21	»	Soltero	»	
92	Carlos E. Varela	Paraguay	459	Litógrafo	28	»	»	»	
93	Tomás Tablada	Maipú	953	Tipógrafo	29	»	Casado	Córdoba	
94	José Stagno	Cerrito	1126	Emp. de Correo	24	»	Soltero	Capital	
95	José Nocetti	Paseo de Julio	1872	Albañil	25	»	»	»	
96	Alfredo Richards	Cerrito	1548	Tipógrafo	23	»	»	»	
97	Luís Picardo	Cerrito	1586	Cochero	21	»	Casado	»	
98	Carlos Cossia	Cerrito	1534	Jornalero	27	»	»	»	
99	Félix Pineda	Paraguay	747	Empleado	19	»	Soltero	»	
100	Luís Muisello	Juncal	1190	Pintor	18	»	»	»	Juncal
101	Juan Muisello	Paseo de Julio	1728	Pintor	21	»	Casado	»	
102	Mario González del Solar	Cerrito	1317	Estudiante	20	»	Soltero	Santa Fe	
103	Cele-tino Martínez	Paraguay	971	Empleado	40	»	»	Córdoba	
104	Baldomero Martínez	Santa Fe	1164	Cochero	36	»	Casado	Capital	
105	Enrique Monti	Suipacha	1392	Carpintero	21	»	Soltero	»	
106	José Parodi	Maipú	973	Herrero	24	»	Casado	»	
107	Juan Alario	Talcahuano	1234	Empleado	34	»	»	»	
108	Alberto B. Matienzo	Maipú	986	Estudiante	20	»	Soltero	»	
109	Julián Martínez (hijo)	Rodríguez Peña	1741	Estudiante	19	»	»	»	
110	Juan Parodi	Uruguay	1085	T'nero de fierro	21	»	»	»	
111	Agustín Matienzo	Maipú	986	Abogado	66	»	Casado		Naturalizado
112	Rodolfo Peña	Talcahuano	1218	Talabartero	21	»	Soltero	»	
113	Bernardo Meyer	Suipacha	1397	Estudiante	19	»	»	»	
114	Antonio Aguirre	Arenales	1086	Talabartero	20	»	»	»	
115	Marcelino Freire	Libertad	1323	Estudiante	17	»	»	Santa Fe	
116	Isidro Arias	H. de Inmigrantes		Empleado	47	»	Casado	Capital	
117	Rosendo Moreira	Rodríguez Peña	1693	Empleado	62	»	»	»	
118	Pedro Goyena	Suipacha	1385	Estudiante	19	»	Soltero	»	
119	Oividio del Sino	Talcahuano	1022	Tipógrafo	19	»	»	»	
120	José A. Velar	Libertad	1314	Empleado	45	»	Casado	»	
121	Alberto Pico	Paraguay	937	Empleado	19	»	Soltero	»	
122	Juan Diegues	San Martín	927	Talabartero	18	»	»	»	
123	Ambrosio Lugones	H. de Inmigrantes		Empleado	40	»	Casado	Bs. Aires	
124	Felipe Núñez	Artes	1360	Empleado	37	»		Entre-Ríos	
125	José Landi	Esmeralda	1047	Carpintero	28	»		Capital	
126	Víctor M. Ocariz	Buenos Aires	27	Afilador	33	»	Casado	»	
127	José Brito	Arenales	1189	Empleado	34	»	Soltero	Entre-Ríos	
128	Gabriel Arrom	Charcas	1362	Empleado	23	»	»	Capital	
129	Julio Núñez	Juncal	887	Contador	61	»	Casado	»	
130	Juan Canepa	Florida	1055	Emp. de Correo	18	»	Soltero	»	
131	Manuel Camaño	P. del Socorro		Prebístero	24	»		»	
132	Santiago M. Ussher	P. del Socorro		Prebístero	27	»		Bs. Aires	
133	Tiburcio F. Bustos	Libertad	1052	Comercio	46	»	Casado	Capital	
134	J. Carlos Córdoba	Suipacha	1258	Médico	32	»	»	»	
135	Francisco Aparicio	Libertad	1271	Hacendado	65	»	»	»	
136	Francisco Monereau	Avenida República	59	Empleado	32	»	Soltero	»	
137	Exequiel Bustos	Esmeralda	1212	Cochero	35	»	»	»	
138	Ricardo de la Vega	Suipacha	1067	Emp. comercio	18	»	»	Salta	
139	Tomás Schucca	Cerrito	1051	Ingeniero	30	»	»	Rioja	
140	José I. Duprat	Charcas	1081	Estudiante	19	»	»	Corrientes	
141	Francisco L. Ferrando	Charcas	844	Comercio	24	»	»	M. García	
142	Federico Satera	Paseo de Julio	1780	Herrero	20	»	»	Capital	
143	Juan C. Olivera	Cerrito	1076	Estudiante	19	»	»	Córdoba	
144	Albino López	Paseo de Julio	1942	Jornalero	42	no	Casado	Bs. Aires	

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	N.°	PROFESION	EDAD	Si sabe leer y escribir	FILIACION		OBSERVACIONES
145	Juan Laudi	Cerrito	1554	Comercio	25	si	Casado	Capital	
146	José Arpes	Paseo de Julio	1780	Pintor	35	»	»	»	
147	Eulogio P. Seroir	Juncal	1303	Empleado	29	»	Soltero	»	
148	Aquiles Alipraudi	Paseo de Julio	1850	Fundidor	19	»	»	»	
149	Juan Salio	Paseo de Julio	1780	Jornalero	20	no	»	»	
150	Gregorio S. Gómez	Santa Fe	1137	Corredor	32	si	Casado	Bs. Aires	
151	Clemente Urioste	Suipacha	1441	Emp. comercio	23	»	»	Capital	
152	Gerardo Spraggon Hernández	Arenales	835	Emp. comercio	25	»	Soltero	»	
153	Vicente Cecchi	Cerrito	1586	Jornalero	26	»	»	»	
154	Umberto Rossi	Suipacha	1441	Talabartero	17	»	»	»	
155	Manuel Rama	Paseo de Julio	1080	Carrero	31	»	Casado	»	
156	Horacio Videla	Santa Fe	1243	Jornalero	48	»	Soltero	»	
157	Eduardo B. Herrera	Artes	1441	Sirviente	17	»	»	»	
158	Pablo Giménez	Cerrito	1076	Comercio	21	»	»	Jujuy	
159	Juan C. Frías	Artes	1113	Abogado	28	»	»	Tucumán	
160	Manuel Giménez	Artes	1360	Jornalero	18	»	»	Bs. Aires	
161	Francisco L. García	Artes	1253	Abogado	40	»	Casado	Tucumán	
162	Juan C. Cruz	Maipú	994	Estudiante	23	»	Soltero	Capital	
163	Juan Kaskelini	Suipacha	1415	Comercio	42	»			Nacionalizado
164	Gabriel Noguera	Charcas	1362	Aparador	24	»	»	»	
165	Adolfo Hernández	Arenales	1174	Empleado N.	21	»	»	»	
166	Pedro Lescano	Reconquista	974	Jornalero	44	»	Viudo	Córdova	
167	José Alvarez	Paseo de Julio	1780	Maquinista	29	»	Casado	Capital	
168	Agustín Murgiondo	Artes	1165	Corredor	25	»	Soltero	»	
169	José Gatti	San Martín	1034	Carrero	20	»	»	»	
170	Pedro J. Castagnino	Maipú	1008	Comercio	22	»	»	»	
171	Carlos A. Uriarte	Charcas	957	Empleado N.	29	»	Casado	Bs. Aires	
172	José Zitta	Suipacha	1441	Empleado N.	18	»	Soltero	Capital	
173	Mariano Osorio	Paseo de Julio	1586	Tapicero	22	»	»	»	
174	Eduardo Mangiante	Paseo de Julio	2178	Empleado	17	»	»	»	
175	Bautista Sivile	Cerrito	1339	Mecánico	21	»	»	»	
176	Serafín Lagni	Artes	1393	Carpinters	26	»	»	»	
177	José Giralde	Avenida República	85	Albañil	18	»	»	»	
178	Enrique Cruz	Maipú	994	Estudiante	21	»	»	»	
179	Jorge Medrinich	Juncal	1220	Comercio	21	»	»	»	
180	Pedro Suffo	Maipú	995	Empleado	30	»	Casado	»	
181	Ernesto Mármol	Cerrito	1371	Impresor	26	»	Soltero	»	
182	Juan C. Demaría	Juncal	1263	Estudiante	23	»	»	»	
183	José Mª Olmedo	Rodríguez Peña	1991	Jornalero	23	»	»	»	
184	Héctor Tidblon	General Guido	208	Hacendado	25	»	»	»	
185	Miguel O'Donell	Suipacha	920	Jornalero	59	»	»	»	
186	Marcos A. Bontá	Suipacha	927	Comercio	23	»	»	»	
187	Emilio Matienzo	Maipú	986	Abogado	26	»	»	Tucumán	
188	Benito Argüello	San Martín	1124	Empleado	24	»	»	Santa Fe	
189	Florencio Peralta	Cerrito	1248	Cigarrero	17	»	»	»	
190	Gregorio Pintos	Sargento Cabral	32	Jornalero	41	»	Casado	»	
191	Francisco Portado	San Martín	1124	Empleado	28	»	Soltero	Bs. Aires	
192	Santiago Ghiglione	Paseo de Julio	1780	Albañil	19	»	»	Capital	
193	Jorge Cruz	Maipú	994	Estudiante	17	»	»	»	
194	Juan Manfredi	Arenales	1023	Talabartero	23	»	»	»	
195	Domingo Martínez	Paseo de Julio	1776	Empleado	23	»	Casado	»	
196	Esteban Noceti	Paseo de Julio	1870	Carrero	21	no	Soltero	»	
197	Cayetano Mascaroni	Paseo de Julio	1122	Jornalero	27	»	»	»	
198	Alejo Gredo	Artes	1392	Cochero	20	sí	»	Bs. Aires	
199	Bernardo Frenedini	Juncal	1381	Talabartero	19	»	»	Capital	
200	Samuel Laugdon	General Alvear	158	Propietario	47	»	»	»	
201	Juan Rossi	Artes	1393	Litógrafo	19	»	»	»	
202	Manuel González	Suipacha	1322	Jornalero	22	»	»	»	
203	Francisco Crotto	Rodríguez Peña	2002	Dependiente	22	»	»	»	
204	José Berreta	San Martín	954	Tapicero	26	»	»	»	
205	Antonio Perasso	Rodríguez Peña	1994	Carnicero	19	»	»	»	
206	Lúcas Benavídez	Charcas	1021	Cochero	31	»	»	»	
207	Nicolás Meriche	San Martín	1034	Pintor	27	»	»	»	
208	Martín R. González	Charcas	747	Empleado N.	21	»	»	»	
209	Diego Haris	Cerrito	1147	Carnicero	21	»	»	»	
210	Ignacio A. Oyuela	Charcas	934	Estudiante	17	»	»	»	
211	Manuel Isa	Arenales	1086	Zapatero	19	»	»	»	
213	Uladislao Frías	Artes	1125	Abogado	74	»	Viudo	Tucumán	
213	Eduardo Olazábal	Suipacha	1241	Empleado	21	»	Soltero	Capital	
214	Juan Vila	Charcas	501	Jornalero	44	»	Viudo	Mendoza	
215	Eduardo Fulles	12 A Norte	87	Talabartero	29	»	Casado	Capital	
216	Camilo Pardo Almeyra	Avenida República	188	Corredor	32	»	Soltero	»	
217	Antonio S. Pizarro	Paraguay	1319	Estudiante	20	»	»	Córdoba	
218	Cesario Sacchi	Arenales	1090	Comercic	27	»	Casado	Capital	

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	N.º	PROFESION	EDAD	Si sabe leer y escribir	FILIACION		OBSERVACIONES
219	Juan Martínez	Artes	993	Talabartero	18	sí	Soltero	Capital	
220	Lorenzo Fernández	Arenales	925	Empleado	19	»	»	»	
221	José Serra	Paraguay	1395	Agente judicial	31	»	Casado	»	
222	Alejandro Jaime	Talcahuano	1234	Cochero	33	no	Soltero	»	
223	Jenaro Rongo	Talcahuano	1234	Empleado	19	sí	»	»	
224	Julio Castillo	Charcas	857	Empleado	31	»	»	»	
225	Federico Denis (hijo)	Charcas	758	Tipógrafo	23	»	»	»	
226	Francisco J. Pagani	Cerrito	1542	Empleado	20	»	»	»	
227	Federico M. Cárrega	Cerrito	1182	Corredor	31	»	Casado	»	
228	Arturo Cossia	Paseo de Julio	1850	Jornalero	21	no	Soltero	»	
229	Félix Olmedo Matheu	Paraguay	1365	Procurador	32	sí	»	»	
230	Pablo Elichiry	Cerrito	1296	Comercio	40	»	»	»	
231	Juan A Costa	Charcas	774	Comercio	22	»	»	»	
232	Emilio Diana	Libertad	1224	Empleado	18	»	»	»	
233	Francisco J. Caorsi	San Martín	978	Comercio	22	»	»	»	
234	Juan C. Guzmán	Suipacha	1067	Estudiante	21	»	»	Salta	
235	Marciano Nieto	Paraguay	767	Empleado	29	»	»	Capital	
236	Ignacio L. Albarracín	Paraguay	1059	Médico	45	»	Casado	San Juan	
237	Angel T. de Alvear	Avenida Alvear	85	Hacendado	37	»	»	Capital	
238	Carlos Aubone	Paraguay	881	Agrimensor	29	»	»	San Juan	
239	José Barbieri	Arenales	1023	Pintor	24	»	»	Capital	
240	Julio Pueyrredón	Santa Fe	1054	Abogado	41	»	»	»	
241	Marcelo T. de Alvear	Juncal	1082	Abogado	27	»	Soltero	»	
242	Aureliano García (hijo)	Buenos Aires	52	Comercio	32	»	Casado	»	
243	Ricardo Ferrari	Paseo de Julio	1492	Jornalero	19	»	Soltero	»	
244	Pablo M. Santillán	Pilar	1664	Médico	72	»	Casado	»	
245	Pedro Montaña	Libertad	1413	Comercio	51	»	»	»	
246	Arturo Angisola	Charcas	464	Pintor	21	»	Soltero	»	
247	José Aguirre	Arenales	1086	Albañil	22	»	»	»	
248	Ramón Gallo	Pilar	1761	Empleado	36	»	Casado	»	
249	Juan Costa	Rodriguez Peña	2043	Jornalero	25	»	»	»	
250	Francisco Fugás	Paseo de Julio	1276	Jornalero	19	»	Soltero	»	

Buenos Aires, Octubre 28 de 1895.

DR. MELITON GONZÁLEZ DEL SOLAR. FERNANDO DESCALZO. *Luis M. Saavedra*

Es copia fiel del original.—*Fernando Descalzo.*

PARROQUIA DE SANTA LUCIA

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	N.º	PROFESION	EDAD	Si sabe leer y escribir	OBSERVACIONES
1	Lorenzo Inurrigarro	General Iriarte	452	Médico	32	sí	
2	Carlos Jurnet	Suárez	1316	Comercio	41	»	
3	Carlos Semiuario	Santo Domingo	582	Comercio	33	»	
4	José María Mussich	San José	922	Constructor	25	»	
5	Alberto F. Sánchez	Salta	3567	Empleado	23	»	
6	Teodoro Palacios	94	828	Comercio	41	»	
7	Antonio Massaferro	Salta	3797	Empleado	35	»	
8	Manuel Lorenzo	Azara	375	Empleado	42	»	Carta de Ciudadanía.
9	Mariano G. Calvento	General Hornos	922	Abogado	28	»	
10	Juan Stagnaro	Suárez	1834	Comercio	43	»	
11	Serafín Acosta	Suárez	1398	Ordenanza	40	»	Carta de ciudadanía.
12	José Daneri	General Iriarte	356	Comercio	33	»	
13	Santiago Garvariuo	Alegría	1146	Jornalero	24	»	
14	Santos Astíz	Santo Domingo	853	Empleado	21	»	
15	Cayetano Mangano	Tres Esquinas	391	Empleado	23	»	
16	Pedro Bordenava	General Iriarte	883	Jornalero	34	no	
17	Elías Gibert	General Iriarte	756	Jornalero	22	si	
18	Francisco Buri	California	1622	Jornalero	26	no	
19	José Badaraco	Isabel la Católica	361	Comercio	27	si	
20	Celestino Rivero	General Hornos	1754	Jornalero	25	no	
21	Emiliano Carrera	Salta	3558	Jornalero	39	si	
22	Abraham Corrales	Industria	1359	Empleado	30	»	
23	Mariano Arocena	P. Tres Esquinas	D.56	Herrero	22	»	
24	José Michelli	California	970	Mecánico	19	»	
25	Domingo Guzmán	92	253	Jornalero	40	no	
26	Juan Tobares	General Hornos	1757	Jornalero	38	si	
27	Juan Díaz	Santa Elena	362	Jornalero	32	»	
28	Ciriaco Barragan	Herrera	1223	Jornalero	38	no	

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	N.°	PROFESION	EDAD	Si sabe leer y escribir	OBSERVACIONES
29	Félix Mairana	Herrera	1223	Jornalero	40	no	
30	José B. Bossio	España	323	Comercio	30	si	
31	Natalio Bogao	Santa Adelaida	711	Jornalero	30	»	
32	Pedro C. Berón	Tres Esquinas	119	Empleado	23	»	
33	Guillermo Schulz	Australia	1310	Corredor	27	»	
34	José María Acosta	San Antonio	1139	Pesador	63	»	
35	José Lorenzo	Azara	375	Empleado	19	»	
36	Carlos Bruzone	Azara	375	Litógrafo	20	»	
37	Pedro Larco	Santo Domingo	600	Comercio	19	»	
38	Horacio Martinez	A. Montes de Oca	1109	Estudiante	19	»	
39	Carlos Brizuela	Salta	2161	Jornalero	32	»	
40	Sebastián Martiarena	Azara	489	Jornalero	19	»	
41	Eduardo Speratti	A. Montes de Oca	183	Empleado	22	»	
42	Eduardo Germann	Australia	946	Maquinista	43	»	Carta de ciudadano.
43	Agustín Campi	Santa Magdalena	640	Pintor	32	»	
44	Juan Frias	San Patricio	1722	Pintor	34	»	
45	Ciriaco D. Cuitiño	Patagones	832	Empleado	22	»	
46	Carlos Stein	Salta	3159	Herrero	30	»	
47	Francisco Costas	Suárez	1274	Ajustador	22	»	
48	Lázaro Ragio	España	460	Jornalero	51	no	
49	José Silva	Santa Adelaida	380	Cigarrero	26	si	
50	Juán Frings	Santa Magdalena	342	Empleado	21	»	
51	Bartolomé Costa	Azara	326	Comercio	31	»	
52	Félix Arocena	P. Tres Esquinas	D.56	Fundidor	25	»	
53	Alberto Lemos	Santa María	450	Cilindrero	19	»	
54	Emilio Frings	Santa Magdalena	342	Dependiente	18	»	
55	Alberto Pitaluga	Azara	375	Jornalero	24	no	
56	Juan Holmes	Brandzen	1590	Foguista	25	si	
57	Antonio Mantecón	Azara	725	Encuadernador	19	»	
58	Rafael Pérez	Ituzaingo	242	Jornalero	24	»	
59	José A. Orzali	Isabel la Católica	221	Sacerdote	32	»	
60	Eliseo Pérez	España	460	Jornalero	37	no	
61	Enrique Williams	España	559	Pintor	21	si	
62	Manuel Suárez	Santa Magdalena	357	Pintor	22	»	
63	Juan Coffey	San Patricio	1682	Calderero	20	»	
64	Santiago Massa	Herrera	1361	Comercio	25	»	
65	Ramón J. Gené	A. Montes de Oca	272	Profesor	23	»	
66	Juan Page	San Patricio	1722	Pintor	18	»	
67	Máximo Farías	General Iriarte	778	Pintor	19	no	
68	Damián Ledesma	2ª Entre-Ríos	1228	Jornalero	19	»	
69	Germán Müller	P. Tres Esquinas	D.62	Carpintero	23	si	
70	Roque Ponce	Universidad	118	Empleado	35	»	
71	Manuel Rapacioli	Progreso	1375	Pintor	29	»	
72	Bernardo Boschetti	General Hornos	938	Comercio	44	»	
73	Carlos Brignoli	Santa María	460	Carpintero	24	»	
74	Julio C. Posada	C. P. Alsina	428	Cochero	26	»	
75	Valerio Posada	C. P. Alsina	428	Cochero	27	no	
76	Gabriel González	General Hornos	922	Corredor	32	si	
77	Agustín Schuster	Uspallata	689	Litógrafo	20	»	
78	Federico Kauffman	Uspallata	689	Litógrafo	23	»	
79	Carlos Piaggio	California	1513	Empleado	26	»	
80	José Telechea	San Antonio	1142	Medidor madera	40	»	
81	Antonio Borra	A. Montes de Oca	380	Pintor	26	»	
82	Belisario Basualdo	España	439	Tipógrafo	20	»	
83	Juán Maglio	92	467	Fundidor	28	no	
84	José Borra	A. Montes de Oca	380	Herrero	19	si	
85	Natalio Beffo	A. Montes de Oca	531	Sastre	18	»	
86	Claudio Williams	93 E	963	Empleado	37	»	
87	Ramón Mendoza	Industria	1350	Jornalero	45	»	
88	Miguel Montero	Salta	2938	Jornalero	40	»	
89	Esteban Sanguinetti	Azara	158	Jornalero	30	»	
90	Antonio Guimaraens	España	251	Jornalero	33	»	
91	Juán Borra	A. M. de Oca	380	Herrero	23	»	
92	Roque Vila	Industria	1350	Jornalero	42	no	
93	Roberto Roca	133-Pte. é Iriarte		Comercio	41	»	
94	Pedro C. Gaete	Santa Adelaida	543	Estudiante	20	si	
95	Rómulo A. Speratti	A. Montes de Oca	183	Empleado	24	»	
96	Fructuoso Díaz	Bolivar	1737	Jornalero	37	»	
97	Honorio Traut	Martín García	446	Empleado	29	»	
98	José Moyano	Martín García	446	Jornalero	25	»	
99	José Canevari	Santa María	474	Machiembrador	18	no	
100	Arturo Díaz	Santa Elena	362	Jornalero	17	si	
101	Francisco Boschetti	Brandzen	1587	Marino	32	»	
102	Abelardo Irameche	Industria	1477	Carpintero	19	»	
103	Joaquín Martínez	Tacuarí	2089	Jornalero	42	»	

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	N.°	PROFESION	EDAD	Si sabe leer y escribir	OBSERVACIONES
104	José A. Fernández..........	A. Montes de Oca	716	Empleado	26	si	
105	Bernardo Piriz.............	Suárez	1794	Comercio	27	»	
106	Juán Daneri................	A. Montes de Oca	644	Comercio	20	»	
107	Antonio Irurueta...........	P Tres Esquinas	D.18	Corredor	34	»	
108	Juán Fiorito...............	Universidad	1375	Comercio	25	»	
109	Cayetano Palau.............	Brandzen	1546	Comercio	27	»	
110	Anselmo Palau..............	Brandzen	1546	Comercio	22	»	
111	Sixto Gibert...............	General Iriarte	756	Cochero	22	»	
112	José María Leguizamón.......	Universidad	1375	Jornalero	33	»	
113	Enrique L. Torres..........	España	1116	Comercio	41	»	
114	Januario Etchegoyen........	General Iriarte	180	Aparador	25	»	
115	Ricardo Gómez..............	California	1513	Empleado	18	»	
116	Domingo Reyes..............	Rocha	1264	Procurador	37	»	
117	José B. Rodríguez..........	Australia	1131	Jornalero	45	no	
118	Francisco Traibel..........	Bolivar	1677	Comercio	23	si	
119	Frandisco Payés............	Martín García	668	Jornalero	23	»	
120	Gregorio Forneile..........	San Antonío	1234	Jornalero	38	no	
121	Antonio Amaya..............	C. P. Alsina	428	Jornalero	36	»	
122	José Fonticelle............	Ituzaingo	142	Encuadernador	23	si	
123	Carlos Schenone............	94	850	Comercio	21	»	
124	Félix G. Silva.............	Industria	1136	Empleado	24	»	
125	Carlos Molina..............	Industria	1350	Jornalero	41	no	
126	Angel López................	San Juan	24	Empleado	18	si	
127	Antonio Nielsen............	Santa Ádelaida	730	Empleado	22	»	
128	Juan Deagustini............	Sarmiento	1020	Jornalero	23	no	
129	Policarpo Roquel...........	Olavarría	1638	Jornalero	24	sí	
130	Angel Carrasco.............	General Iriarte	570	Empleado	17	»	
131	Floro Andrade..............	San Antonio	425	Jornalero	29	no	
132	Hilario Raffo..............	133	355	Electricista	18	si	
133	Juan Aguirre...............	Industria	1350	Jornalero	40	no	
134	José Parra.................	S. María y Austral.		Jornalero	45	»	
135	Andrés Raime...............	San Antonio	459	Jornalero	55	»	
136	Pedro J. Martínez..........	2ª Lima	293	Empleado	45	si	
137	Julio A. Perdriel..........	92	111	Empleado	38	»	
138	Justo Martínez.............	A. Montes de Oca	1109	Comercio	36	»	
139	Luis A. Burgos.............	2ª Lima	283	Estanciero	70	»	
140	Enrique Tunich.............	Azara	363	Telefonista	19	»	
141	Alejandro Facio............	Azara	239	Impresor	18	»	
142	Cecilio Romero.............	2ª Lima	293	Empleado	21	»	
143	Pedro Aramburo.............	Australia	1116	Jornalero	28	»	
144	Eustaquio Díaz Vélez........	A. Montes de Oca	140	Rentista	80	»	
145	Leopoldo Gorosito..........	Martín García	668	Jornalero	46	»	
146	Ramón Colombier............	Bolívar	1659	Empleado	20	»	
147	Ignacio Herrera............	Santa Magdalena	320	Comercio	38	»	
148	Manuel Muñiz...............	Santa Magdalena	315	Tornero	19	»	
149	Guillermo Trotz............	Brandzen	1618	Comercio	17	»	
150	Urbano Troncozo............	Bolívar	1873	Jornalero	31	»	
151	Enrique Araujo.............	Isabel la Católica	458	Jornalero	31	»	
152	Adolfo Arris...............	Suárez	1756	Comercio	23	»	
153	Miguel Elola...............	Santa Magdalena	640	Tornero	18	»	
154	Guillermo Klink............	Defensa	2385	Encuadernador	35	»	
155	Alois Gaimmer..............	2ª Bolívar	615	Dorador	35	»	Grimmer.
156	Pedro Zolezzi	Industria	1320	Comercio	40	»	
157	José María Malaver.........	Universidad	1292	Comercio	70	no	
158	Belisario Gandulfo..........	Brandzen	1596	Empleado	27	si	
159	Narciso Mendoza............	Olav. y G. Hornos		Jornalero	35	»	
160	José Kin...................	General Hornos	1757	Cochero	32	no	
161	Ignacio Quiroga............	Brandzen	1596	Empleado	17	si	
162	Pedro de la Torre..........	California	1177	Empleado	58	»	
163	Lines Gianoni..............	California	785	Empleado	26	»	
164	Catalino Escudero..........	General Hornos	1757	Jornalero	28	no	
165	José Lagorio...............	A. Montes de Oca	2063	Sastre	32	si	
166	Emilio Gondre..............	California	1672	Pintor	29	»	
167	Estéban Rizzi..............	San Antonio	1115	Empleado	19	»	
168	Agustín Lescano............	General Iriarte	764	Jornalero	25	»	
169	Juan Díaz..................	Brandzen	1856	Cochero	27	»	
170	Estéban Suárez........... ..	Alegría	1229	Tipógrafo	23	»	
171	Higinio Villalba...........	Alegría	1229	Cochero	24	»	
172	Juan Echeverría............	Del Horno	523	Telegrafista	22	»	
173	Antonio Isola..............	Santa María	438	Herrero	24	no	
174	Grancisco Guarini..........	Olavarría	1675	Jornalero	18	«	
175	Ventura Maure..............	A. Montes de Oca	1119	Jornalero	22	si	
776	Hilarión Páez..............	Ituzaingo	600	Jornalero	35	»	
177	José María Borrazás.........	Azara	221	Procurador	48	»	
178	Pedro Silva Medina.........	Isabel la Católica	221	Sacerdote	26	»	

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	N.º	PROFESION	EDAD	Si sabe leer y escribir	OBSERVACIONES
179	Lorenzo C. Mac Donnell.....	Isabel la Católica	221	Sacerdote	25	si	
180	Roque del Giudici...........	2ª Lima	223	Telegrafista	22	»	
181	José Migares................	Salta	3558	Jornalero	17	no	
182	Juan Rey.....—..........	Santa Magdalena	635	Carpintero	18	si	
183	José Varela.................	San Patricio	1836	Mecánico	19	»	
184	Segundo Fernández..........	Santa Adelaida	619	Constructor	37	»	
185	Joaquin Ramayo.............	Del Horno	426	Mecánico	21	»	
186	Miguel Astiz................	España	1383	Tornero	18	«	
187	Pablo Zerba.................	Santo Domingo	919	Carpintero	18	»	
188	Juang a sta.................	Herrera	557	Comercio	36	»	
189	Francisco Arca..............	Azara	326	Jornalero	29	»	
190	Luis Moltedo................	San Patricio	1559	Jornalero	25	»	
191	Angel Pesenti...............	California	1227	Carpintero	24	»	
192	Eusebio Varela..............	España	314	Jornalero	22	»	
193	Santiago Doyle..............	San Juan	512	Ajustador	17	«	
194	Tomás Massetti..............	Herrera	1181	Comercio	23	»	
195	Benigno Escobar............	Rocha	1240	Jornalero	52	»	
196	Manuel Argüello.............	Defensa	2015	Telegrafista	27	»	
197	Alfredo A. Cabo............	Santa Rosalía	524	Empleado	30	»	
198	Albino F. Morales...........	General Hornos	1040	Telegrafista	25	»	
199	Rodolfo Harris..............	Herrera	1253	Empleado	22	»	
200	Francisco M. Collazo........	Salta	3484	Comercio	28	»	
201	Ricardo Bardi...............	Rocha	1260	Empleado	22	»	
202	Justo P. Cataneo............	Progreso	1433	Telegrafista	20	»	
203	Fortunato Collivadino.......	Santa Adelaida	515	Empleado	20	»	
204	Agustín Zoppi...............	Isabel la Católica	1651	Comercio	29	»	
205	Santiago Kabanagh..........	San Antonio	829	Mecánico	19	»	
206	Hilario Conde...............	2ª Tacuarí	2089	Jornalero	41	no	
207	Justino Avila...............	Santa Rosalía	518	Empleado	20	si	
208	Bartolomé Tur...............	Universidad	1174	Jornalero	40	»	
209	José Zarasa.................	Santa Rosalía	687	Jornalero	37	»	
210	Claudio Perrone.............	Suárez	1634	Propietario	30	»	
211	Angel Montes................	Isabel la Católica	458	Jornalero	38	»	
212	Eugenio Andisco............	Lavadero	45	Jornalero	32	»	
213	Leandro Olegui..............	Santa Rosalía	1328	Jornalero	25	»	
214	Francisco Inzua.............	94	817	Empleado	23	»	
215	Juan Gavelich...............	Industria	1124	Empleado	19	»	
216	Miguel Arocena..............	P. Tres Esquinas	56	Empleado	28	»	
217	Ramón Robledo..............	93 E	877	Jornalero	41	»	
218	Pedro Molina................	Salta	3301	Jornalero	44	no	
219	Eusebio Calderoni...........	Herrera	2232	Carnicero	18	si	
220	Justo P. Alcis..............	Salta	3360	Comercio	35	»	
221	Arturo B. Molina...........	A. Montes de Oca	845	Comercio	24	»	
222	Juan Danesi.................	Progreso	1251	Jornalero	28	»	
223	Ramón Montes...............	Isabel la Católica	458	Jornalero	28	»	
224	Salvador Maitenu...........	Industria	1148	Jornalero	26	»	
225	Rafael Medina...............	Brandzen	1600	Comercio	23	»	
226	Miguel Vázquez.............	Tacuarí	2089	Jornalero	22	»	
227	Pedro Martínez..............	Olavarria	1073	Jornalero	22	no	
228	Francisco Oliva.............	Del Horno	331	Pintor	22	si	
229	Angel Riguero..............	Industria	1299	Jornalero	20	»	
230	Francisco Curell............	Presidente	1059	Comercio	30	»	
231	José Aguirre................	Industria	1350	Jornalero	35	no	
232	Juan J. Lambardi...........	California	1396	Estudiante	22	si	
233	Francisco Seijó.............	Herrera	1193	Empleados	55	»	
234	José Tallón.................	Isabel la Católica	324	Empleados	19	»	
235	Delfor Caminos..............	Patagones	568	Empleados	47	»	
236	Octavio Harris..............	A. Montes de Oca	924	Empleados	25	»	
237	Miguel P. Laborde..........	A. Montes de Oca	1192	Empleados	23	»	
238	Pedro Molle.................	Alegría	1146	Comercio	32	»	
239	Rafael M. Pasalacqua........	Progreso	1331	Empleado	20	»	
240	Carlos Leonardo.............	Santa Magdalena	342	Empleado	27	»	
241	Cristian Gruler.............	Alegría	1237	Comercio	35	»	Carta de ciudadano.
242	Pedro Fariña................	Brandzen	1268	Encuadernador	23	»	
243	José Williams...............	General Iriarte	474	Dependiente	22	»	
244	Samuel J. Milberg...........	A. Montes de Oca	1157	Empleado	22	»	
245	Alejandro Montes de Oca.....	A. Montes de Oca	1150	Estudiante	20	»	
246	Juan R. Montes de Oca......	A. Montes de Oca	1150	Estudiante	17	»	
247	Mariano Martínez...........	Salta	2250	Jornalero	41	»	
248	Juan Marengo...............	A. Montes de Oca	1840	Cochero	38	no	
249	Carlos Díaz Vélez...........	A. Montes de Oca	140	Hacendado	31	si	
250	Santiago Almeida............	133	250	Procurador	38	»	

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Es copia fiel del original.—*C. Jurnel*, alcalde.

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante treinta días para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de: cartonería, librería, imprenta, lonería, discos rita para aparatos telegráficos, ferretería, papelería, hojalatería, grabados, plomería y pinturería.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el sábado 16 de Noviembre próximo, á las 4 de la tarde, en el local de esta Comisión Consultiva, Bolívar 292.

Por el pliego de condiciones, modelos y demás datos, ocurrir á la oficina «Muestrarios» de la Comisión, de 2 á 4. El pago es *al contado.*

Buenos Aires, Octubre 16 de 1895.—Belisario Roldan, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario. v. n. 16.

Departamento de Justicia y Culto

Provisión de la Penitenciaría y casas correccionales de menores y mujeres

LICITACIÓN

Se llama por el término de treinta días á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar la provisión de las cárceles para el año próximo de 1896.

Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 9 y comprenden los siguientes ramos: Número 1, carne. Número 2, papas, Número 3, pescado. Número 4, harina. Número 5, comestibles. Número 6, combustibles. Número 7, tienda y ropería. Número 8, papelería é imprenta. Número 9, diversos artículos. Las planillas, así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación les serán suministradas á los que las soliciten en la calle de Perú número 69, 2° piso, todos los días de 12 m. á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 9 de 1895.—*Luis M. Palma*, secretario.

Departamento de Ingenieros Civiles

LICITACIONES

1° Obras de canalización del riacho del Uruguay.

2° Construcción de letrinas para fijas el puerto de la capital.

3° Galpones para depósitos de carbón en la dársena Sud del mismo puerto.

Todos los antecedentes necesarios á las tres licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días hábiles, hasta el 25 de Noviembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas presentadas, á las 3, 3.10 y 3.20 p. m. respectivamente.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v. 25 n.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Ensanche de la Escuela normal de maestras de San Luis.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de Gobierno) todos los días hábiles hasta el 12 de Noviembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v. n.12

Dirección del movimiento y conservación del puerto de la capital (Exclusa sud).

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción y colocación de tres pescantes hidráulicos en la plataforma sud del depósito sud del dique número 1.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 5 m|n, acompañadas de un certificado del Banco de la Nación en dinero ó títulos de renta, á la orden de la Dirección general de rentas, con el 5 por 100 del importe de la propuesta, y se recibirán en esta oficina hasta las 4 p. m. del día 15 de Noviembre próximo, hora en que tendrá lugar la apertura, en presencia del señor Escribano mayor de gobierno y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, para tomar copia de él, todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m. n 15.

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á propuestas por el término de treinta días para la construcción de las obras de ensanche del establecimiento de bombas de Puente Chico Los planos, pliego de condiciones y cómputo métrico, estarán á la vista de los interesados en la oficina del ingeniero en jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas serán escritas en un formulario especial que se entregará en la oficina del ingeniero en jefe conjuntamente con una copia del pliego de condiciones y cómputo métrico de las obras proyectadas, mediante el pago de (5 $ m/n) cinco pesos moneda nacional. Cada propuesta debe ser acompañada de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la tesorería de la comisión, á la orden de su presidente, por la suma de (2838,27 $) dos mil ochocientos treinta y ocho pesos con veinte y siete centavos, en dinero efectivo, equivalente al (1 o/o) uno por ciento del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de obras públicas Se acompañará igualmente un sello de (5 $) cinco pesos, como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes, un sello de (1 $) un peso. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado, con el papel sellado correspondiente y en los formularios respectivos ó que tuviesen enmiendas el raspaduras, no se tomarán en consideración. La licitación tendrá lugar en el salón de sesiones de la comisión (Rivadavia 1255). el día 18 de Noviembre de 1895, á las 4 p. m. — *Juan Molina Civit*, secretario. 18.n.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de ....días, para la provisión de (10000 toneladas) diez mil toneladas de mil kilógramos cada una de carbón de Cardiff, de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrá consultarse en la inspección general de exploración, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, formuladas en un sello de ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional la primera foja y de ($ 1 m/n) un peso moneda nacional cada una de las siguientes, debiendo adjuntarse un certificado de depósito hecho al Banco de la Nación ó en la tesorería de la comisión de las Obras de salubridad en dinero efectivo, á la orden de su presidente, equivalente al (5 o/o) cinco por ciento del monto de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1895á, las 3 p. m. en el local de la comisión, Rivadavia 1255.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1895.—*Juan Molina Civit,* secretario 21n.

Ministerio de Hacienda

Crédito público nacional

Por resolución de la Junta de esta administración, se hace saber á los tenedores de títulos de deuda interna y bonos municipales, que desde el 1° de Julio de 1896 no se pagará ningún cupón que se presente con señales ó sellos que no correspondan á la oficina emisora

Aquellos que estuvieran ya marcados deberán presentarse á esta oficina antes del plazo fijado para la rehabilitación correspondiente.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1895. —*El Secretario.* v.25 n.

LICITACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por leyes de 30 de Octubre de 1882 y 31 de Octubre de 1884, que en virtud de lo resuelto por el Concejo deliberante, en sesión del día 18 del presente, los títulos sorteados y cupones vencidos con anterioridad al 1° de Enero de 1893, se pagarán en esta oficina en la forma establecida por la ordenanza de 27 de Agosto de 1892, hasta el día 18 de Abril de 1896.

Vencido este plazo, los pagos se efectuarán en efectivo en las épocas ordinarias, sin que haya lugar á reclamo alguno por intereses en el tiempo transcurrido.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1895.—*El Secretario.* v.25-n.

Dirección general de rentas

La Dirección general de rentas llama á propuestas por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la drovisión de un vapor de casco de acero apto para navegar en el mar, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la secretaría de esta Dirección á disposición de los interesados, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el Viernes 29 de Noviembre próximo, en presencia del Directorio, Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado, en dinero efectivo ó en títulos de renta, el cinco por ciento (5 o|o) del importe de la propuesta.

La propuesta que se aparte del pliego de condiciones no será tomada en consideración.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si no las considera convenientes.

Dirección general de rentas, Octubre 30 de 1895.—*Luis S. Boado*, secretario.

La Dirección general de rentas llama á propuestas, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, la provisión de un buque de casco de hierro, de trescientas toneladas de desplazamiento, para los empleados del resguardo, destacados en la boca del río Gualeguay, con arreglo al pliego de condiciones, que se encuentra en la secretaría de esta Direc-

ción, á disposición de los interesados, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el sábado 23 de Noviembre próximo, en presencia del Directorio, del Escribano mayor de Gobierno y de los licitadores que concurran.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado á la orden de esta Dirección, en dinero efectivo ó en títulos de renta, el cinco por ciento (5 %) del importe de la propuesta.

La propuesta que se aparte del pliego de condiciones, no será tomada en consideración.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si no las considera convenientes.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1895. — *Luis S. Brown*, secretario. 23n.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por propuestas cerradas por el término de 30 días para la construcción de 4, cuatro casillas, en la ribera del Riachuelo, con arreglo al pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en esta oficina.

El acto tendrá lugar el día 15 de Noviembre, á las 2 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1895.—*Alejandro G. Soto*, oficial mayor. n.15.

Ferro-carril nacional andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para el servicio de los buffetts de las estaciones «Río Cuarto» y «Villa Mercedes».

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río IV, hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicha oficina á disposición de los interesados, quienes pueden solicitarlo personalmente ó por correo.

Río IV, Octubre 11 de 1895.—*La administración* v.n.11.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIÓN

Ensanche y reparaciones en la Escuela naval militar

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 8 de Noviembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1895 —*Alberto G. Dillón.* v.n.9.

Departamento de Minas y Geología

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1895—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología—José Berretti, domiciliado calle Suárez 570 (Boca), apoderado de don Arturo Ganini, según consta del documento que acompaño, á usted con todo respeto expongo: Que habiendo hecho las tres publicaciones que ordena el Código de minería, de la solicitud de pertenencia minera en la playa entre Punta Dungenes y Cabo Vírgenes, territorio nacional de Santa Cruz, sin oposición alguna; solicito se sirva el señor director ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia solicitada por mi representado con fecha 4 de Octubre próximo pasado.—Es justicia.—*José Berretti.*

Noviembre 7 de 1895.—Como lo piden; publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 3 p